

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA REPARACIÓN DIGNA Y LA INEFICACIA AL MOMENTO DE SU EJECUCIÓN
EN TORNO A LA VÍCTIMA DENTRO DEL PROCESO PENAL GUATEMALTECO**

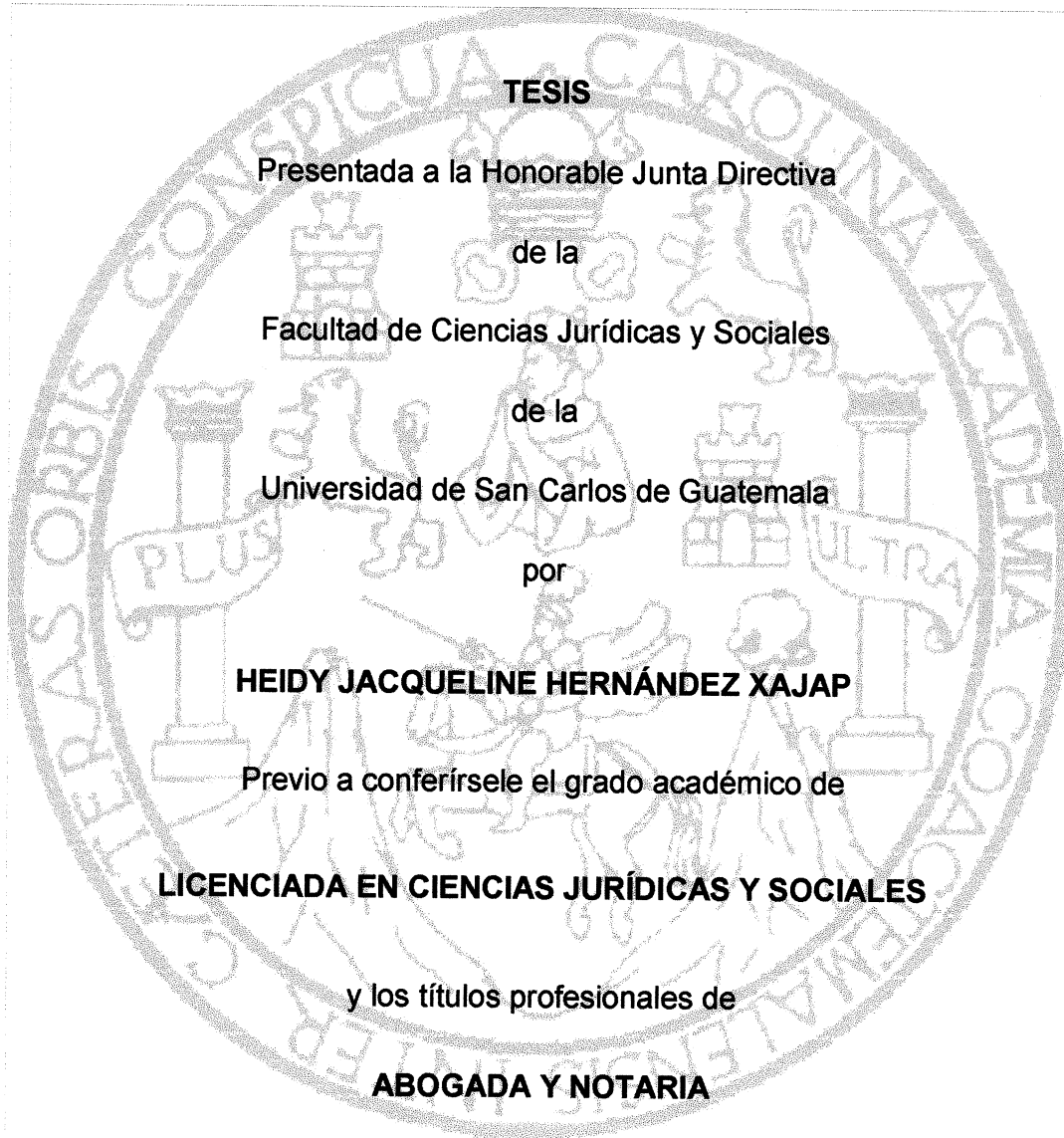


HEIDY JACQUELINE HERNÁNDEZ XAJAP

GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2018

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA REPARACIÓN DIGNA Y LA INEFICACIA AL MOMENTO DE SU EJECUCIÓN
EN TORNO A LA VÍCTIMA DENTRO DEL PROCESO PENAL GUATEMALTECO**



Guatemala, noviembre de 2018

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL I:	Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL III:	Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br. Jhonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V:	Br. Freddy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO:	Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Licda. Ileana Noemí Villatoro Fernández
Vocal:	Lic. Jaime Ernesto Hernández Zamora
Secretaria:	Licda. María Del Carmen Mansilla Girón

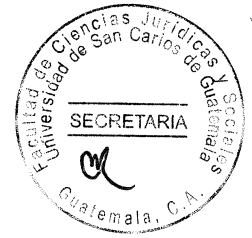
Segunda Fase:

Presidente:	Lic. Ronán A. Roca Menendez
Vocal:	Lic. Ricardo Alvarado Sandoval
Secretaria:	Licda. Eloisa E. Mazariegos

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 19 de febrero de 2018.

Atentamente pase al (a) Profesional, MARIA LESBIA LEAL CHAVEZ
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
HEIDY JACQUELINE HERNÁNDEZ XAJAP, con carné 200118829,
 intitulado LA REPARACIÓN DIGNA Y LA INEFICACIA AL MOMENTO DE SU EJECUCIÓN EN TORNO A LA
VÍCTIMA DENTRO DEL PROCESO PENAL GUATEMALTECO.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 20 / 05 / 2018

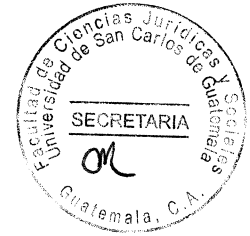
Lesbia Leal

Asesor(a)
 (Firma y Sello)

LESBIA LEAL CHAVEZ DE JULIAN
 ABOGADO Y NOTARIO



LICENCIADA MARIA LESBIA LEAL CHAVEZ
Colegiada 3936
Tel. 5826 4270



Guatemala, 25 de julio de 2018.

Lic. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTINEZ
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho.



Respetable Licenciado:

Tengo el honor de dirigirme a usted, para dar cumplimiento a la resolución de fecha diecinueve de febrero de dos mil dieciocho, a través de la que me designó como asesora de tesis de la bachiller **HEIDY JACQUELINE HERNÁNDEZ XAJAP**, en la elaboración de su trabajo titulado: **“LA REPARACIÓN DIGNA Y LA INEFICACIA AL MOMENTO DE SU EJECUCIÓN EN TORNO A LA VÍCTIMA DENTRO DEL PROCESO PENAL GUATEMALTECO”**.

Habiendo finalizado la elaboración del mismo, atentamente dictaminó:

- I. Que el trabajo en referencia se efectuó bajo mi asesoría y durante la misma le hice a la autora sugerencias y/o recomendaciones, respecto de los aspectos y bibliografía que consideré prudente, de igual manera acerca del cumplimiento de los requisitos que contiene el reglamento para trabajo de tesis.
- II. En la elaboración del trabajo en referencia, la autora siguió las recomendaciones e instrucciones que le hice en relación a la presentación y desarrollo de éste.
- III. Al realizar el análisis del trabajo de investigación se determinó que en el mismo se observa la aplicación científica de los métodos deductivo, inductivo, analítico y de observación; así como la bibliografía, análisis y contenido.

LICENCIADA MARIA LESBIA LEAL CHAVEZ
Colegiada 3936
Tel. 5826 4270



- IV. Se considera que la redacción que se utilizó, reúne las condiciones que se exigen por nuestra máxima casa de estudios superiores, asimismo la conclusión discursiva es acorde y oportuna al título del trabajo y la bibliografía que se utilizó está acorde al contenido e importancia del tema investigado y desarrollado.
- V. En relación a las bases teóricas de la conclusión discursiva se considera que las mismas obedecen a la hipótesis planteada y su comprobación respectiva por parte de la investigadora y de los mecanismos, así como de los métodos utilizados en la realización de ésta.
- VI. Por las razones anteriormente expuestas, me es grato reconocer el esfuerzo y el mérito del trabajo realizado por la estudiante **HEIDY JACQUELINE HERNÁNDEZ XAJAP** así como la contribución científica que se hace del mismo, consecuentemente estimo y considero que el trabajo de tesis analizado y asesorado, reúne los presupuestos exigidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público y en ese sentido me permito **DICTAMINAR FAVORABLEMENTE** dicho trabajo de investigación, para que continúe con el trámite correspondiente; aunado a ello manifiesto expresamente, que con la investigadora, la estudiante **HEIDY JACQUELINE HERNÁNDEZ XAJAP**, no me une ningún tipo de parentesco, dentro de los grados de ley.

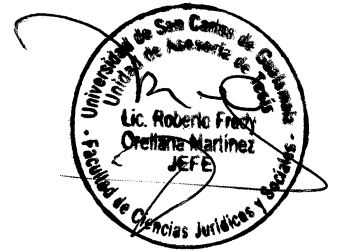
Sin otro particular y en espera de haber cumplido con el honroso nombramiento recaído en mi persona, me es grato saludarlo.

Licda. María Lesbia Leal Chavez
ABOGADA Y NOTARIA
Colegiado No.3936
Asesora de Tesis

LESBIA LEAL CHAVEZ DE JULIAN
ABOGADO Y NOTARIO



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 06 de noviembre de 2018.

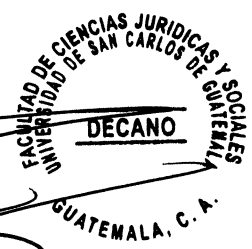
Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante HEIDY JACQUELINE HERNÁNDEZ XAJAP, titulado LA REPARACIÓN DIGNA Y LA INEFICACIA AL MOMENTO DE SU EJECUCIÓN EN TORNO A LA VÍCTIMA DENTRO DEL PROCESO PENAL GUATEMALTECO. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/JP.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



DEDICATORIA



A DIOS:

Por ser la fuente de vida, amor y paz; y, porque sin él no habría sido posible culminar una de mis metas.

A MIS PADRES:

Felícito Hernández y Virginia Xajap por su sacrificio, consejo, y perseverancia, y gracias al esfuerzo de ellos hoy culmino una de las etapas de mi vida.

A MI ESPOSO:

Diego Guillermo Rodríguez Y Rodríguez, por su amor y por darme ánimos a seguir adelante

A MI HIJO:

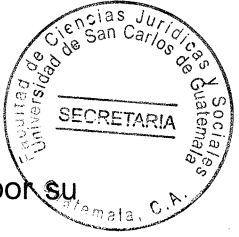
Diego Alexander, porque aun siendo tan pequeño, veo en él la valentía, el amor, es el ser que me motiva a seguir adelante, y por ser el mayor y máspreciado regalo que Dios me haya podido dar.

A MIS HERMANOS:

Elisa, Edgar, Silvia, Misael, Azucena, Herberth, William y Gabriel por todo el apoyo incondicional y ser ejemplo de perseverancia.

A MIS AMIGOS:

Por apoyarme y animarme en todo momento, en especial a Juan Carlos, Celeste, Delmy, Corina, Donald, Hector, Heidy, Julisa, Febe, Lucy, Tania y Angelica.



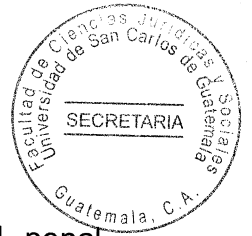
A LOS PROFESIONALES:

Lic. Eddy Rodríguez; Lic. Ancelmo Chavez, por su apoyo incondicional.

A:

La Universidad de San Carlos de Guatemala, por ser mi *Alma Mater* y sobre todo la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

PRESENTACIÓN



El estudio se desarrolló en el campo del derecho civil, penal y procesal penal respectivamente; durante el año 2014 al año 2017, en la ciudad de Guatemala; el objeto principal de la investigación fue conocer si existía un procedimiento para que se diera la reparación digna, el cual en efecto existe, pero a pesar de que se profiera la resolución ordenando la indemnización o compensación no se logra un cumplimiento formal por insolvencia del condenado.

El tipo de investigación fue cualitativa, considerando que se abordaron temas como lo es la reparación digna y procedimientos para hacerla efectiva, pero aunque existan los lineamientos necesarios no se lleva a cabo la reparación porque el condenado no cuenta con la capacidad económica suficiente y la víctima no es compensada en el daño que se le provocó. El sujeto de estudio se limitó a las víctimas y el condenado y el objeto de estudio fue la reparación digna a la víctima en el proceso penal.

El aporte académico que contiene esta investigación desarrolla lo relativo a los daños y como consecuencia el derecho a la reparación digna, quién es considerado como víctima y sus clases, victimización, método para el cálculo del daño provocado esto para analizar las acciones jurídicas necesarias que deben darse para que este derecho lo goce la víctima para que esta vuelva a tener la vida que tenía antes de que un hecho delictivo recayera sobre su persona.

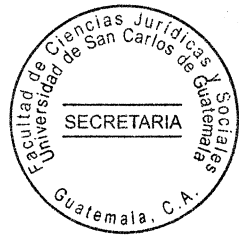
HIPÓTESIS



La hipótesis planteada en la investigación es que se haga necesario establecer un lineamiento efectivo y la pronta ejecución de la sentencia para que se haga efectivo el derecho al pago de la reparación digna de una persona víctima de un hecho delictivo, pues esto permitiría la compensación del daño causado.

El objeto de esta investigación fue analizar el cumplimiento del pago o compensación del daño causado, esto a través de la figura de la reparación digna, pero si bien existe un procedimiento legal para hacerlo en varias ocasiones esta no se logra por insolvencia del condenado.

COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS



La hipótesis se comprobó utilizando los métodos analítico y deductivo, puesto que aunque existe un procedimiento a través de audiencia en la que mediante las pruebas recabadas durante el proceso, los argumentos expuestos y la sana crítica razonada, el juez deduce cómo debe de repararse el daño no se hace efectivo el pago debido a la insolvencia del condenado pues muchas veces la persona que comete el delito no cuenta con los bienes o dinero necesario para cumplir con la obligación y al estar en prisión no cuentan con un trabajo que les permita generar ingresos. El método de comprobación de la hipótesis utilizado fue de carácter cualitativo, exponiendo entre otros aspectos qué es un daño y cómo debe de ser reparado, al mismo tiempo qué es la reparación digna y porqué en Guatemala no se da la efectiva compensación del daño.



ÍNDICE

Pág.

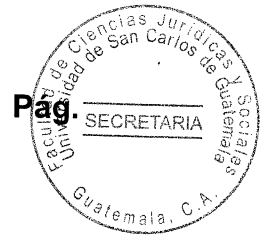
Introducción	i
--------------------	---

CAPÍTULO I

1. El proceso penal	1
1.1. Definición	1
1.2. Principios	2
1.3. Garantías constitucionales.....	6
1.4. Tutela judicial.....	9
1.5. Etapas del proceso	13
1.6. Fines del proceso	15

CAPÍTULO II

2. La víctima	17
2.1. Definición.....	17
2.2. Clases	21
2.2.1 Con relación al grado de culpabilidad entre la víctima y el infractor.....	22
2.2.2 Víctimas que colaboran en mayor o menor grado.....	22
2.2.3 Con relación a si existe o no delito.....	23
2.2.4 Con relación a la forma en que el crimen escoge a su víctima....	24
2.3. Derechos.....	24
2.4. Personas que son más vulnerables y se convierten en víctimas.....	27
2.5. Victimización.....	32
2.6. Consecuencias que sufren las víctimas de delitos.....	38



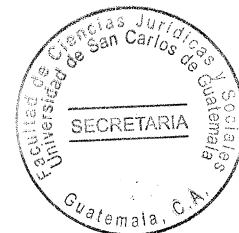
CAPÍTULO III

3. Daños	41
3.1. Definición.....	41
3.2. Características.	44
3.3. Clases.....	45
3.4. La reparación	49
3.4.1. Definición.....	50
3.4.2. Reparación digna	51

CAPÍTULO IV

4. Obstáculos en el pago y la ejecución de la reparación digna.....	55
4.1. Obstáculo legal.....	58
4.2. Procedimiento legal.....	58
4.3. Método para el cálculo de la reparación digna.....	61
4.4. Obstáculo económico: Insolvencia del condenado	63
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	67
BIBLIOGRAFÍA.....	69

INTRODUCCIÓN

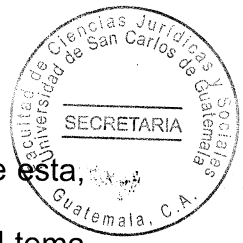


La justificación del problema radica en que si bien existe un procedimiento para que se haga efectiva la reparación digna, luego de que se han agotado las etapas del proceso y el tribunal ha establecido que el condenado realice el pago de la indemnización, restituya o realice la compensación correspondiente con el fin de cumplir con la reparación digna, no se logra el fin debido a la insolvencia del condenado.

Teniendo como hipótesis en esta investigación la necesidad de un lineamiento efectivo y la pronta ejecución de la sentencia para que se haga efectivo el pago al derecho de reparación digna de una persona víctima de un hecho delictivo, pues esto permitiría la compensación del daño causado.

Lo alcanzado en el estudio fue: a) se comprobó que existen obstáculos para hacer efectivo el derecho a la reparación digna por parte de la víctima como también las soluciones; b) se demostró que existen métodos que le permiten al juez determinar el monto de indemnización, restitución o compensación de la reparación digna para la víctima; c) se establece el porqué de la ineficiencia al momento de reparar el derecho a la reparación digna que tiene una persona que ha sido víctima de un hecho delictivo.

La tesis está comprendida en cuatro capítulos: En el primero, se desarrolla lo relativo al proceso penal, principios, garantías, estructura del proceso penal guatemalteco y el

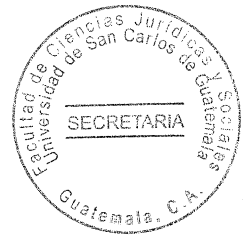


objeto del mismo; en el segundo se expone lo relativo a la víctima y las clases de esta, la victimización y sus clases y lo que es la tutela judicial; en el tercero, se trata el tema de los daños sus clases, la reparación y la reparación digna y por último en el cuarto, se hace un análisis exhaustivo de lo relativo a los obstáculos al derecho de reparación digna de la víctima, los métodos para el cálculo de la reparación y la insolvencia del condenado.

En cuanto a la metodología, se utilizó el método analítico, que permite desplazar todo el conocimiento existente de víctima, daño y reparación, así mismo se aplicó el método de la síntesis y las técnicas utilizadas en la realización de la investigación, son las bibliografías y documentales que permitieron recopilar y seleccionar adecuadamente el material de referencia.

El debido proceso se da al establecer cómo debe llevarse a cabo lo relativo al derecho de reparación digna, pero ésta encuentra el obstáculo en que, es a criterio del juez establecer qué parámetros jurídicos se establecerán para el monto de la indemnización de un daño material o moral, la restitución y la compensación a la que tiene derecho la víctima, pero esto encuentra el límite económico del sentenciado pues no cuenta con los suficientes bienes o dinero para hacer efectiva la obligación impuesta por el juez, pues se supone que el condenado en la mayoría de ocasiones está en prisión por lo que no genera ingresos económicos, siendo la víctima la que no puede gozar de una restitución integral ante un hecho delictivo

CAPÍTULO I



1. El proceso penal

Propiamente es considerado al proceso penal como un conjunto de etapas concatenadas entre sí, las cuales de forma escalonada buscan la averiguación de la verdad, creando certeza o duda en el juez lo que permitirá que se emita una sentencia condenatoria o absolutoria según sea el caso, el proceso penal guatemalteco es mixto ya que tiene características del sistema acusatorio e inquisitivo.

La averiguación de la verdad es lo que pone en movimiento a los órganos jurisdiccionales en materia penal, cuando se han cometido actos que transgreden la ley, los cuales pueden ser constitutivos de delitos o de una falta; cuando exista certeza de que el hecho o acto se produjo debe sancionarse de forma proporcional y rápida.

1.1. Definición

El Diccionario de la Real Academia Española define proceso como “conjunto de fases sucesivas de un fenómeno natural o de una operación artificial”¹. Es entonces parte de la definición de lo que es el proceso penal, ese conjunto de etapas que deben de estar ligadas para que el objetivo se logre, es decir el descubrimiento de la verdad.

¹ <http://dle.rae.es/?id=UFbxsxz> (Consultado: 1 de noviembre de 2017).



Es entonces que para definir que es el proceso penal se debe de tener en cuenta que es “conjunto de actos regulados por la ley y realizados con la finalidad de alcanzar la aplicación judicial del derecho objetivo y la satisfacción consiguiente del interés legalmente tutelado en el caso concreto mediante la decisión del juez competente.”²

Es necesario que todos los actos que se van a realizar para la consecución de la verdad estén normados con relación al derecho penal cuyo fin es la aplicación judicial, mediante ello se crea o no cierto convencimiento al juez lo que permitirá que este con fundamento legal exteriorice si se cometió o no un acto o hecho delictivo.

1.2. Principios

El proceso penal se nutre por diferentes principios que deben ser observados para el correcto desarrollo de cada etapa, lo que permitirá que se desarrolle con la legalidad pertinente, en el Diccionario del Licenciado Ossorio se define principio como: “Comienzo de un ser, de la vida. Fundamento de algo. Máxima, aforismo.”³.

Es entonces un principio aquello que le da fundamento a algo que comienza, pero los principios procesales, “son directrices o líneas matrices algunos les llaman reglas, pero

² Calderón Maldonado, Luis Alexis. **Manual del proceso penal**. Pág. 94 y 95.

³ https://conf.unog.ch/tradfraweb/Traduction/Traduction_docs%20generaux/Diccionario%20de%20Ciencias%20Juridicas%20Politicasy%20Sociales%20-%20Manuel%20Ossorio.pdf (Consultado: 19 de octubre de 2017).

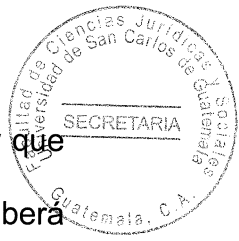


se refieren a lo mismo”⁴, es entonces que los principios procesales dan las pautas de cómo deben de llevarse ciertos actos dentro del proceso penal, son varios los principios que se desarrollan dentro del proceso los cuales son:

- a. Principio de legalidad
 - b. Oficialidad
 - c. Dispositivo
 - d. Igualdad
 - e. Inmediación
 - f. Celeridad
 - g. Secretividad
 - h. Publicidad
 - i. Escrituración
 - j. Oralidad
 - k. Concentración
 - l. Libre apreciación de la prueba.
-
- a. Principio de legalidad: “nadie puede ser sometido a un juicio sino está regulado en la ley”⁵, el proceso penal debe de desarrollarse con base a lo que la ley preceptúa, no pueden inventarse nuevas formas del proceso, fases procesales porque es la ley la que da las pautas y parámetros para que este se desarrolle de tal forma que no se violen los derechos de las partes.

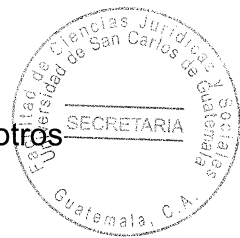
⁴ Calderón Maldonado. **Op. Cit.** Pág. 101.

⁵ *Íbid.* Pág. 102.



De igual forma la ley contiene y describe aquellas conductas que son prohibidas y que son consideradas como delitos y faltas, cuando exista duda o certeza de ello deberá llevarse a cabo el proceso penal correspondiente el cual debe estar regulado en el ordenamiento jurídico al igual que la medida de seguridad o pena que será impuesta cuando se comprueben los hechos imponiéndose una sentencia condenatoria.

- b. Principio de oficialidad: esta directriz establece que es el Ministerio Público el encargado de ejercer la acción penal tal y como lo regula el Código Penal y Procesal Penal, para lo cual el Estado le delegó esta facultad que le permite la persecución del delito.
- c. Principio dispositivo: la ley estipula que en ciertos casos el órgano jurisdiccional se pondrá en movimiento cuando el particular ejerza algún derecho ante la justicia, mediante el ejercicio de la acción privada ya que no todos los delitos son de instancia pública.
- d. Principio de igualdad: el Estado a través de los distintos órganos jurisdiccionales debe de evitar que se cometan arbitrariedad, ilegalidades o vejámenes al acusado ya que este principio se hace notable en la etapa de juicio mediante el equiparamiento de posiciones entre las partes.
- e. Principio de inmediación: se desarrolla este parámetro entre las partes, el juez y las pruebas, mediante la vinculación personal entre los anteriores, principio que se da



desde el inicio hasta la conclusión del proceso, lo que le da nacimiento a otros como lo son el de contradicción.

- f. Principio de celeridad: va de la mano con otros principios ya que busca que sea realizado en el menor tiempo, sin retardo y de forma sencilla el desarrollo del proceso penal, pero ello sin buscar que tanto el juez y operadores jurisdiccionales no dejen a un lado la objetividad para que cada resolución sea fundada.
- g. Principio de secretividad: para que el proceso penal no se entorpezca es necesario que ciertos actas y diligencias solo sean conocidas por alguna de las partes ya que la filtración de información puede tener como resultado que se dé la fuga de personas, se pierda la objetividad y se ponga en riesgo el desarrollo del proceso.
- h. Principio de publicidad: mediante este los ciudadanos pueden presenciar el desarrollo de alguna audiencia o bien enterarse de las actuaciones que se han realizado porque lo ha televisado algún medio de comunicación, alguna red social o bien se encuentra en un medio escrito.
- i. Principio de escritura: es necesario que las actuaciones sean documentadas, esto permitirá a las partes y al público en general consultar las actuaciones que se han realizado en el desarrollo del proceso penal.



- j. Principio de oralidad: es un principio toral para el desarrollo del proceso penal el cual cobra vida al desarrollarse el debate ya que cada acto o actuación se dan a viva voz.
- k. Principio de concentración: durante el desarrollo del proceso penal es necesario que se diligencien el mayor número de actuaciones de forma ininterrumpida lo que permitirá al juez apreciar de forma continua los medios de prueba y pueda crear convicción o duda, en el menor número de actos.
- l. Libre apreciación de la prueba: para que el juez pueda apreciar la prueba debe de adaptarse a reglas preestablecidas que da la ley, ello dará la suficiente certeza o duda para poder emitir una opinión pudiendo ser una sentencia absolutoria o condenatoria.

1.3. Garantías constitucionales

Las Constitución Política de la República de Guatemala otorga ciertas garantías que concede ciertos derechos al que tienen acceso todas las personas que han sido sindicadas de la comisión de un delito, ellos son:

- a. Derecho a conocer los cargos.
- b. Derecho a ser juzgado por un Tribunal independiente e imparcial.
- c. Derecho a la presunción de inocencia.



- d. Derecho a la presencia física en el juicio.
- e. Derecho a la igualdad
- f. Derecho a un juicio público.
- g. Derecho a la prueba.
- h. Derecho a la asistencia gratuita cuando sea necesaria la intervención de un intérprete.
- i. Derecho a que toda resolución que se emita sea razonada.
- j. Derecho a que el fallo pueda ser recurrido por cualquier recurso que la ley establece.

Dichos derechos son lo que otorga el Estado democrático de derecho, y que son plenamente aceptados y regulados por Guatemala.

Al mismo tiempo el Código Procesal Penal Decreto Legislativo 51-92 emitido por el Congreso de la República en distintos Artículos reconoce los anteriores siendo los siguientes:

- a. Artículos 81 y 15 del Código Procesal Penal, se establece lo relativo al derecho de conocer los cargos que le son imputados, este también ha sido denominado derecho de intimación, ello implica que todo acusado debe ser informado de forma sencilla, entendible pero detallada de lo que se le acusa y que ello debe de hacerse mediante la utilización de la lengua materna del acusado o por las lenguas oficiales, este derecho implica que:



- i. Se haga una descripción comprensible de los cargos que se le imputan.
 - ii. Es necesario que en forma detallada se exponga la acusación para que la persona pueda defenderse de forma eficaz, ya que si desde el inicio se imponen limitantes o no es clara la forma de la acusación se verán vedados varios derechos como el de defensa y este.
- b. El Artículo 7 del Código Procesal Penal, establece lo relativo al derecho de ser juzgado por un Tribunal independiente e imparcial.
 - c. “La dogmática establece que en Guatemala no se puede realizar un juicio sin la presencia del imputado con lo cual debe suspenderse”⁶. es decir que todo juicio debe de realizarse con la presencia de las partes procesales cuando sea necesario, pero es imperativa la presencia del imputado tal como lo establece el Artículo 360 numeral tercero del Código Procesal Penal, ello también es aplicable en los casos de anticipo de prueba.
 - d. El Artículo 356 del Código Procesal Penal establece lo relativo al derecho de publicidad esto implica que el juicio debe ser público.
 - e. El Artículo 182 del Código Procesal Penal establece lo relativo al derecho de prueba pues, todos los hechos o circunstancias pueden ser probados para que el juicio sea resuelto de la mejor forma, creando certeza o duda al juez.

⁶ Ibid. Pág. 174.



- f. Los Artículos 142 y 243 del Código Procesal Penal, establecen lo relativo a la asistencia gratuita de un intérprete, es por ello que debe de darse la ayuda necesaria para que todo acto pueda realizarse de forma oportuna.
- g. El Artículo 11 bis del Código Procesal Penal establece lo relativo que toda resolución debe ser motivada ello como derecho principal, ya que “los autos y sentencias contendrán una clara y precisa fundamentación de la decisión, su ausencia constituye un defecto absoluto de forma... La fundamentación expresará los motivos de hecho y derecho...”
- h. La Convención Americana sobre Derechos Humanos en el Artículo 8 y el Artículo 415 del Código Procesal Penal, establecen el derecho de recurrir el fallo, contra cualquier resolución o sentencia deben de interponerse los recursos pertinentes.

1.4. Tutela judicial

Es necesario definir este término, ya que este engloba gran cantidad de derechos, se “considera que la tutela judicial efectiva es una garantía constitucional procesal que debe estar presente desde el momento en que se accede al aparato jurisdiccional, hasta que se ejecuta de forma definitiva la sentencia dictada en el caso concreto, es decir, que una vez garantizado el acceso a la justicia, cada uno de los demás principios y garantías constitucionales que informan al proceso, tales como el debido proceso, la celeridad, la defensa y la gratuidad deben ser protegidos en el entendido de que el



menoscabo de alguna de esas garantías, estaría al mismo tiempo vulnerando el principio a la tutela judicial efectiva.”⁷

Es entonces que esta es una suma de garantías constitucionales, que rigen al proceso penal guatemalteco, para lo cual es necesario enumerar cada uno de ellos, los cuales son:

- a. Derecho a acceso a los órganos jurisdiccionales.
- b. Derecho al debido proceso.
- c. Derecho a que la decisión sea acorde a lo que establece la ley.
- d. Derecho a recurrir la decisión tomada.
- e. Derecho a ejecutar la decisión.

Existen distintos tratados y convenciones internacionales que regulan lo relativo a la tutela judicial efectiva los cuales han sido aprobados y ratificados por Guatemala, entre los cuales se encuentran:

- a. La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la cual preceptúa en el Artículo XVIII que “Toda persona puede concurrir a los tribunales para hacer valer sus derechos. Asimismo, debe disponer de un procedimiento sencillo y breve por la cual la justicia la ampare contra actos de la autoridad que viole, en perjuicio suyo, alguno de los derechos fundamentales consagrados

⁷ Molina Galicia, René. **Reflexiones sobre una visión constitucional del proceso, y sus tendencias jurisprudenciales: Hacia un Gobierno judicial.** Pág. 202.

constitucionalmente”. Es claro que se preceptúa que toda persona goza del derecho de acceso a los órganos de justicia.



- b. La Declaración Universal de Derechos Humanos, regula en el Artículo 8 lo siguiente; “Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes que la ampare contra actos que viole sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución o por la ley”, se establece claramente el derecho de recurrir la decisión emitida por un órgano jurisdiccional.

El Artículo 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, establece que “Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, o para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal”; toda persona tiene derecho a ser tratado con igual y el derecho a ser juzgado por un tribunal imparcial.

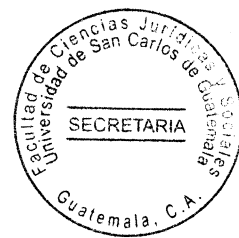
- c. Convención Americana sobre Derechos Humanos, también contiene garantías que han sido parte de la tutela judicial eficaz; tal como lo estipula el Artículo 8: “Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial establecido con anterioridad por la ley, en la substanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter”, esta garantía se da con el



derecho de acceder a tribunales previamente establecidos que sean imparciales e independientes

Así también el Artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos de la siguiente forma “Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente convención aun cuando tal violación sea cometido por personas que actúen en ejercicio de funciones oficiales”; siendo esta la garantía o derecho a poder recurrir la decisión tomada en los órganos jurisdiccionales.

d. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: también establece lo relativo al derecho que tiene toda persona a recurrir una sentencia que viola sistemáticamente sus derechos por ser ejercida por funcionarios en el desarrollo de su función laboral; esto regulado en el Artículo 2 el cual preceptúa: “Toda persona cuyos derechos o libertades reconocidos en el presente pacto hayan sido violados, podrá interponer un recurso efectivo, aun cuando tal violación hubiera sido cometida por personas que actuaban en ejercicio de sus funciones oficiales.”



1.5. Etapas del proceso

El proceso penal guatemalteco se conforma por diversas etapas en las cuales se pretende probar la existencia de ciertos hechos o actos y poder arribar después de un conjunto de etapas a una decisión que podrá ser condenatoria o absolutoria la cual puede ser recurrida por los medios legales establecidos.

- a. Primera fase: también es denominada fase de investigación, de instrucción, durante el desarrollo de etapa se hace la recolección de la evidencia necesaria mediante la preparación de diferentes medios de prueba ya que estos servirán para formular la acusación y que por medio de ella se den los cimientos de la existencia o inexistencia de algún hecho o acto, o bien se dé el sobreseimiento, clausura, clausura provisional o archivo del proceso por el Ministerio Público, cuando dichos elementos no creen la convicción necesaria para pedir la apertura a juicio.
- b. Segunda fase: denominada fase intermedia esta tiene por objeto “analizar y discutir sobre la validez de una acusación planteada por el Ministerio Público, es una especie de control que se hace o debe hacerse en teoría respecto a las diligencias que el Ministerio Público ha realizado, es un control respecto a las solicitudes de los fiscales.”⁸

Es entonces en esta etapa donde el juez mediante la utilización de la sana crítica razonada y los diversos preceptos legales analiza los elementos de convicción que han

⁸ *Ibíd.* Pág. 100.



sido oportuna y legalmente incorporados y hace un análisis exhaustivo para determinar la existencia o no del acto delictivo y aperturar a juicio.

- c. Tercera fase: en esta se desarrolla el juicio o debate oral y público; debate significa “controversias que se originan al deliberar sobre leyes o temas”⁹; el debate constituye distintas etapas como lo son: la apertura y constitución del objeto del debate, discusión sobre las pruebas y la realización de los alegados correspondientes por cada una de las partes que intervienen y finalmente se da la clausura del debate.
- d. Cuarta fase: mediante la proposición de esta etapa se busca que el juez reflexione, medite y vuelva a analizar tanto de la forma y el fondo de la decisión que ha tomado, para que se ponga fin a la pena, medidas de seguridad o de corrección para que continúen, conmuten o se suspenda la pena.
- e. Quinta fase: es en esta etapa en donde cobra relevancia la reparación eficaz porque se ejecuta lo que se establece en la sentencia en este caso debe ser condenatoria y entre otras cosas debe de realizarse el pago de costas judiciales, indemnizaciones y el pago de daños y perjuicios, según sea el caso.

Es pues que el proceso penal debe de llevarse a cabo cada una de las etapas anteriores existen ciertas circunstancias por las cuales eso no se da, pero para que el

⁹ Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 210.



proceso se dé dentro de los márgenes de legalidad deben de seguirse los lineamientos y parámetros que establece el Código Procesal Penal.

1.6 Fines del proceso

Los fines del proceso, se encuentran establecidos en el Artículo 5 del Código Procesal Penal, el cual establece de forma extensa los mismos, siendo estos:

- a. El proceso penal tiene por objeto la averiguación de un hecho señalado como delito o falta,
- b. Las circunstancias en que pudo ser cometido,
- c. El establecimiento de la posible participación del sindicado,
- d. El pronunciamiento de la sentencia respectiva,
- e. La ejecución de la sentencia,
- f. La víctima o el agraviado y el imputado, como sujetos procesales, tienen derecho a la tutela judicial efectiva.



- g. El procedimiento, por aplicación del principio del debido proceso, debe responder a las legítimas pretensiones de ambos.

Tomando en cuenta lo establecido respecto de la tutela judicial efectiva que garantiza la aplicación de ciertos derechos para las partes del proceso penal, garantías que deben ser observadas durante todo el desarrollo de las diferentes etapas procesales, las cuales están plenamente establecidos tanto en la Constitución Política de la República de Guatemala, Código Penal y Código Procesal Penal, existen otros fines que son modernamente aceptados entre los cuales se encuentran:

- h. El resarcimiento de la víctima o familiares para el alivio del daño causado.
- i. Pago de indemnizaciones que minimicen los efectos del delito.
- j. Que se dé la reparación eficaz del daño causado.



CAPÍTULO II

2. La víctima

El término víctima es de reciente utilización ya que fue utilizado hasta el siglo XX, como la agresión que sufre una persona la cual es inferida o producida por otro individuo, por lo cual no puede tomarse como algo ajeno a lo que es el proceso penal.

En el diccionario del Licenciado Ossorio se define como víctima a la: “Persona o animal destinado a un sacrificio religioso. Persona que sufre violencia injusta en sí. El sujeto pasivo del delito. Quien sufre un accidente”¹⁰.

Es entonces que dentro del ramo legal importan las personas y en materia penal, es el individuo contra la cual se comete un acto ilícito, expresamente prohibido por la ley lo que tiene como consecuencia una alteración jurídica dentro del desarrollo de la persona.

2.1. Definición

Víctima es toda persona que ha sufrido un daño, ello puede ser provocado por una tercera persona, por culpa propia o bien fortuitamente. “La persona que individual o

¹⁰ https://conf.unog.ch/tradfraweb/Traduction/Traduction_docs%20generaux/Diccionario%20de%20Ciencias%20Juridicas%20Politicasy%20Sociales%20-%20Manuel%20Ossorio.pdf (Consultado: 19 de octubre de 2017).



colectivamente sufre o padece el daño o lesión, sea en su persona propiamente dicha en su propiedad o en sus derechos humanos”¹¹.

Todo daño o lesión que se provoca puede darse por distintos motivos y tiene como consecuencia que se den las siguientes:

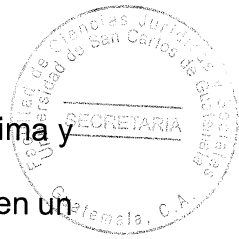
- a. Constituye una violación a una ley penal vigente.
- b. Constituye un delito pues viola un derecho humano, y esto puede devenir en que sea un delito bajo el derecho a nivel internacional.
- c. También puede ser provocado por el abuso de poder por parte de empleados o funcionarios que laboren en una entidad del Estado.

Pero aunado al término víctima es necesario desarrollar lo que es la victimología como una disciplina que tiene como objeto “el estudio de la víctima del delito, de su personalidad, de sus características biológicas, psicológicas, sociales, morales y culturales: de sus relaciones con el delincuente y del papel que ha jugado en la génesis del crimen dentro de un marco psicosocial”¹².

La comisión de un delito siempre tiene como consecuencia la modificación exterior de la realidad lo cual pone en funcionamiento los órganos estatales cuando la acción que

¹¹ http://www.vittimologia.it/rivista/articolo_villarrealstotelo_2013-01.pdf (Consultado: 20 de noviembre de 2017).

¹² Rivera Llano, Abelardo. **La victimología ¿un problema cronológico?** Pág. 1.



comete es prohibida a la ley, contra la persona que se provoca un daño es la víctima y es necesario que el Estado a través de sus diversos órganos jurisdiccionales realicen un estudio donde se recree todo lo sucedido y que a la vez se identifiquen las personas de forma fehaciente.

También es importante diferenciar el término victimología del de victimodogmática, siendo este “el estudio de la víctima o la consideración de la misma es principalmente para determinar si la conducta de ésta incide en la conducta delictiva del autor del hecho delictivo, tomándola en cuenta a fin de hasta cierto punto delimitar responsabilidades y buscando en la conducta de la víctima, hechos que pudiesen eximir o disminuir la responsabilidad del delincuente.”¹³.

Es entonces que, mediante la victimodogmática, se estudia a la víctima, pero desde otro punto de vista, esto para determinar si la conducta del individuo tuvo incidencia y consecuencias por las cuales se realizó el delito, no es expreso, pero podría interpretarse como que si la víctima provocó lo sucedido.

“La doctrina penal utiliza normalmente el término pasivo del delito, que es definido como el titular del bien jurídico protegido por la norma concreta o el titular del bien jurídico lesionado o puesto en peligro por el delito. Se diferencia también entre el sujeto pasivo y el sujeto pasivo de la acción típica, siendo el segundo sobre el que recae eventualmente

¹³ Sucre Mong, Elsie Ginelle. **La Ley de Protección a La Víctima y su aplicación al proceso penal por delito de violación carnal.** Pág. 39.



eventualmente la acción punible, y puede ser diferente de quien ve lesionados sus intereses o bienes por el delito”¹⁴.

El bien jurídico tutelado es el derecho que el Estado protege entre los cuales está la vida, libertad, indemnidad sexual, la propiedad privada, entre otros, cuando una persona es limitada o vulnerada en esos derechos está siendo víctima lo fue, es entonces que se hace necesario que el Estado a través del Ius Puniendi aplique la ley en aquellos casos en que se haya cometido un ilícito.

En diferentes legislaciones no existe una unificación de criterios tomando al ofendido, al agraviado y al perjudicado como víctimas, “del mismo modo es corriente la distinción entre el ofendido y el perjudicado. El concepto ofendido o agraviado – términos que se pueden utilizar como equivalentes- se hace coincidir generalmente con el término doctrinal de sujeto pasivo, reservando el término perjudicado para terceros que soportan consecuencias perjudiciales más o menos directas del hecho típico, cuya relevancia se conecta con el ámbito de la responsabilidad civil”¹⁵.

Es necesario establecer que en la legislación española si se hace cierta distinción y se deja fuera el término perjudicado entre los que son víctimas, puntualizando que solo para ciertos delitos la persona si es vulnerada en sus derechos como lo son en aquellos que protegen la libertad sexual.

¹⁴ Ferreiro Baamonde, Xulio. **La víctima en el proceso penal**. Pág. 116.

¹⁵ Tamarit Sumalla, J.M. **La víctima en el proceso penal**. Pág. 150-151.



En el proceso penal “toda persona que directa o indirectamente y mediata o inmediatamente sufre las consecuencias lesivas, patrimoniales, físicas o morales, del hecho delictivo”¹⁶.

La víctima no solamente se ve afectada en su integridad física, sino va más allá, puede llegar a presentarse un detrimento en los bienes y derechos que goza, así también moralmente puede existir un daño como lo son los delitos contra el honor, difamación o calumnia.

El Estado de Guatemala se organiza jurídica y políticamente para proporcionarle seguridad a los ciudadanos, nacionales y extranjeros para que todos puedan desarrollarse en un ambiente libre de violencia.

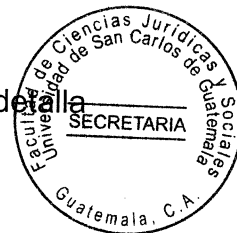
La persona que ha tenido vulneración de un bien jurídico tutelado ya sea individual o colectivamente, ya sea física o mentalmente, lo que represente detrimento a sus bienes o bien deterioro de los derechos que la Constitución Política de la República de Guatemala reconoce, es una víctima.

2.2. Clases

Existe una clasificación de lo que son las víctimas, ello permite de cierto modo relacionar a esta persona con el agresor o determinar hasta qué grado de culpabilidad

¹⁶ De Jorge Mesas, Luis Francisco y otros. **Víctima y proceso penal**. Pág 19.

tiene la persona a la cual se le ha vulnerado un derecho, para lo cual Elsie Sucre de ~~Ortíz~~ la siguiente:



2.2.1 Con relación al grado de culpabilidad entre la víctima y el infractor

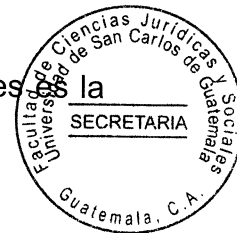
Esto tomando en cuenta el grado de culpabilidad que tiene la víctima con relación a la comisión del delito, es por ello que se distinguen tres las cuales son:

- Víctimas que no participan en la comisión del delito: como su nombre lo indica no tienen injerencia en que un delito se lleve a cabo, son víctimas por circunstancias fortuitas.
- Víctima inocente: no tiene relación con la participación o bien no ha participado en la comisión del delito.

2.2.2 Víctimas que colaboran en mayor o menor grado

Participan o ayudan a la comisión de un delito, ya sea de forma principal o con asistencia media.

- Víctima provocadora: esta persona tiene gran grado de culpabilidad pues incita al agresor o infractor a cometer el delito.



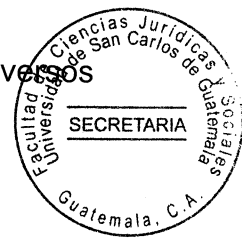
- Víctima voluntaria: el caso y ejemplo más común de ello es el suicidio, pues la persona que por su propia voluntad se convierte en la víctima.
- Víctima por ignorancia: debido a la falta de conocimiento la persona se provoca daño, que puede provocar la muerte, como ejemplo de ello se conoce el caso de la mujer que se practica un autoaborto y que al final pierde la vida debido a la imprudencia, impericia o desconocimiento con que lo realizó.
- Víctima por negligencia: es aquella persona que por no conocer un procedimiento de forma concreta mediando negligencia se convierte en víctima.

2.2.3 Con relación a si existe o no delito

En este tipo de clasificación puede darse que la persona que se cree o dice ser la víctima no lo es, mientras que el agresor luego de una serie de acciones puede convertirse en víctima.

- Víctima agresora: es pues la persona que se defiende ante el agresor que al final se convierte en víctima, ello está regulado en el Código Penal como legítima defensa.
- Víctima simuladora: la persona que ha cometido un delito dice ser inocente, en el presente caso simula ser la víctima.

- Víctima imaginaria: es aquella persona que mediante la creación de diversos pensamientos cree ser víctima de un delito.



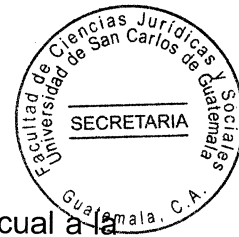
2.2.4 Con relación a la forma en que el crimen escoge a su víctima

Esto indica que el criminal escoge a la persona que será su víctima de acuerdo a distintos aspectos.

- Víctimas indiferentes o víctimas indefinidas: el agresor solo tiene el deseo de cometer el crimen para lo cual no tiene una víctima individualizada o definida por lo que cualquier persona está en riesgo de sufrir un daño.
- Víctima determinada: la persona que se convirtió en víctima o se le profirió el daño fue individualizada, escogida o bien específicamente se le causó el daño por interés del agresor con el deseo de cometer el delito.

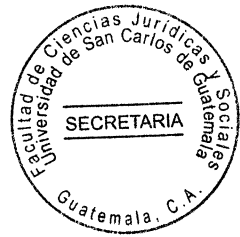
Esta clasificación a su vez se subdivide en resistentes y coadyuvantes, en el primer caso la persona tiene la capacidad y consigue de alguna forma obstaculizar la comisión del crimen y es coadyuvante cuando existió de alguna forma incitación a provocar el delito o que de alguna manera se realizaron o no acciones que ayudaron al delincuente.

2.3. Derechos

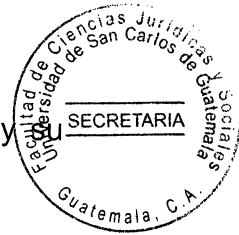


Toda legislación debe propiciar que no se produzca la revictimización, para lo cual a la víctima se le otorgan una serie de derechos y garantías para lo cual se desarrollan las siguientes:

- a. Derecho a ser informados de forma actualizada y sencilla sobre el funcionamiento de tribunales y órganos jurisdiccionales así también de cómo se llevan a cabo los diferentes procedimientos judiciales.
- b. Derecho a que toda diligencia que se tramite se haga con lenguaje sencillo y respetuoso que le resulte a cualquier persona comprensible, pero al mismo tiempo todo acto debe observar las formalidades técnicas y jurídicas necesarias.
- c. Derecho a que todas las resoluciones hasta la sentencia sean redactadas de forma comprensible.
- d. Derecho a disponer de forma gratuita de aquellos formularios que permitan ejercitar los derechos de la víctima cuando los actos o diligencias no requieran de la presencia o participación de un abogado.
- e. Derecho a que las comparecencias no causan daño, menosprecio o dañen la dignidad de la víctima para lo cual solo deben de realizarse aquellas que sean indispensables.



- f. Derecho a que el trámite jurisdiccional que realizan sea ágil en todo sentido.
- g. Derecho a proteger su identidad de la publicidad no deseada ello mediante el impedimento de la promoción de la vida privada de la víctima en toda actuación judicial.
- h. Derecho a que la prestación de un servicio por un profesional del derecho sea de acuerdo a estándares elevados lo que le permitirá conocer los costos que conlleva la actuación del abogado incluso antes de la intervención de este.
- i. Derecho a asesoramiento y defensa gratuita.
- j. Derecho a recibir de manera pronta y urgente atención médica, cuando el caso así lo requiera.
- k. Derecho a participar como querellante dentro del proceso que se desarrolla.
- l. Derecho a obtener indemnización civil.
- m. Derecho a recibir protección real y eficiente por parte del Estado a través de autoridades públicas.



- n. Derecho a que exista consideración y se le brinde seguridad personal a él y familia.
- o. Derecho a ser informado sobre el proceso, como se desarrolla y si existe posibilidad de ejercer la acción civil.
- p. Derecho de la víctima a ser escuchada por el órgano judicial competente cuando exista la posibilidad de que la condena sea rebajada o se conceda libertad condicional para el acusado.

Son varias las garantías y derechos con las que cuenta la víctima, las cuales deben de observarse según el caso concreto y que le permitan al mismo tiempo desarrollarse dentro de un entorno social sin discriminación o que su dignidad se vea afectada por el conocimiento de terceras personas acerca del proceso que se lleva o se concluyó.

2.4. Personas que son más vulnerables y se convierten en víctimas

Existen ciertas personas que pueden ser afectadas por la comisión de un delito, debido a su condición o características se presentan como potenciales víctimas ante la ola de criminalidad, esto atendiendo a factores como el género, edad, nivel cultural o cultura, entre los cuales se encuentran:

- a. Indígenas
- b. Mujeres



- c. Niños
- d. Ancianos
- e. Personas con capacidades diferentes

a. Indígenas: la población indígena en Guatemala también es vulnerable pues por medio de distintos estudios se ha comprobado que algunos son vulnerados en derechos principales como lo es la prestación de servicios básicos.

Son vulnerables atendiendo a varios factores como lo son: pertenencia a un grupo étnico, edad, área geográfica, entre otros; pues se presentan como víctimas potenciales en hechos ilícitos como lo son abuso sexual, maltrato para mujeres indígenas y violencia doméstica.

Para los menores de edad que pertenecen a un grupo étnico también se les presenta como víctimas ya que sufren de maltrato proferido por medio de medidas correctivas que hasta cierto punto son exageradas o abusivas y al mismo tiempo la explotación laboral que se les da.

Aunado a ello es que los indígenas son víctimas debido al desconocimiento de derechos mínimos ciudadanos, así como del marco legal que los protege y el total desconocimiento de procedimientos para exigir el restablecimiento, reparación o resarcimiento del daño causado.



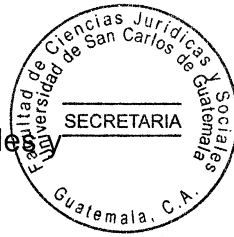
El conocimiento del marco legal también se da como consecuencia de la discriminación que sufren a nivel idiomático pues no todo el aparato jurisdiccional cuenta con la facilidad de proporcionar información en el idioma natal de la persona indígena.

A su vez se presentan otros obstáculos al acceso de justicia como lo son el analfabetismo, lo que provocará el total desconocimiento de todo lo que se relacione a la legislación guatemalteca.

Así también se limita el acceso a los órganos jurisdiccionales cuando estos se encuentran en lugares alejados lo que se presenta como demasiado oneroso y tardado para las personas que quieran reclamar justicia.

Por lo que ingresar al sistema de justicia para indígenas y reclamar la protección o ya la vulneración de algún derecho no se da de la forma más oportuna lo que provoca que no sean atendidos de la mejor forma vulnerándose así las garantías que conceden las leyes nacionales e instrumentos internacionales.

- b. Mujeres: son víctimas potenciales para que se les dañe por la comisión de un delito
“Las consecuencias de la agresión y violencia contra la mujer están afectando las bases mínimas de nuestra sociedad y se requiere la formulación de políticas que conduzcan al establecimiento de una red de servicios de apoyo para las víctimas,



que comprenda tanto al gobierno como a las organizaciones no gubernamentales voluntarias, el sector privado al igual que la Iglesia”¹⁷.

En la sociedad guatemalteca aún se tienen arraigados pensamientos machistas lo que provoca que la violencia intrafamiliar se dé en todos los niveles sociales y culturales, pero esto como es natural provoca que cada día más mujeres sean intervenidas quirúrgicamente por el daño que se les ha provocado y que ellas en algunas ocasiones de forma voluntaria se presenten ante un órgano jurisdiccional.

Se define la violencia contra las mujeres de la siguiente forma: “todo acto, hecho u omisión que tenga como fin atentar contra la dignidad, la integridad y derechos de éstas. En consecuencia, son situaciones que afectan negativamente la vida de la mitad de la población”¹⁸.

A lo anterior también se suma que existe violencia física, psicológica pero también económica pues por medio de las anteriores se le da cierto grado de poder al agresor lo que le permite tener controlada la situación.

Es por ello que cuando existe cualquier tipo de violencia se afecta la sobrevivencia de la víctima lo que es más marcado en el caso de violencia patrimonial, y esto se extiende hasta que los hijos de ella sufren de las consecuencias.

¹⁷ Rivera Llano. **Op. Cit.** Pág. 266.

¹⁸ http://www.juntadeandalucia.es/exportrupaljda/Violencia_Genero_Ficheros_modulo_orden_jurxdico_v.g..pdf (Consultado: 21 de noviembre de 2017).



Al mismo tiempo es la mujer quien sufre en la mayoría de ocasiones de violencia sexual a la cual deben acceder para que los hijos de ella no sufran también de algún tipo de violencia, psicológica; al mismo tiempo se enfrentan a ser víctimas de delitos como el feminicidio, cuyo asesinato puede ser provocado por celos, presunciones como infidelidad o hasta superación personal.

Mediante la correcta protección de la mujer puede lograrse la elevación de su nivel de vida, social, cultural y el de sus hijos, además de ello se le dará empoderamiento que le permitirá asistir de forma voluntaria a denunciar cualquier vulneración de sus derechos ante órganos jurisdiccionales.

- c. Niñez: son varias las formas en que el menor de edad puede ser víctima; ello por medio de maltrato doméstico, violencia intrafamiliar o también se dan casos en que la disfunción familiar llega a provocar que este sufra de agresiones emocionales y económicas.

Existen otros factores que pueden provocar que el menor sea víctima de cualquier tipo de violencia, como lo es que los padres tengan edades no oportunas para procrear y les falte madurez, así también que exista la ingesta de bebidas alcohólicas o de drogas, entre otras causas.



Es obligación del Estado proteger a la niñez, asegurando el derecho a la alimentación, educación, seguridad, previsión entre otro cumulo de ellos, lo que se ve opacado por la falta de medidas eficientes que promuevan el desarrollo integral de los menores de edad.

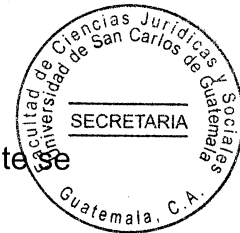
d. Ancianos: estos son víctimas de violencia doméstica, la cual puede ser proferida por maltrato o abandono por parte de los familiares, no se les asiste ni alimenta de la mejor forma, lo que no le permite desarrollarse de forma positiva en la social porque se ve limitado en derechos que son básicos.

Sufren a la vez de violencia psicológica por la no inclusión de estos en actividades económicas lo que aumenta la probabilidad de que no gocen los derechos que la Constitución Política de la Republica establece.

e. Personas con capacidades diferentes: lo que les vuelve vulnerables al no poder defenderse ante la comisión de un delito, pues no gozan de derechos básicos como la alimentación o acceso a centros hospitalarios debido a la condición en la que se desarrolla actualmente Guatemala.

2.5. Victimización

Es necesario tener cierto conocimiento para poder tratar a una persona dentro del proceso penal, pues muchas veces el interrogatorio o diligencias que se realizan son



inadecuadas lo que provocan que la persona reviva los momentos que pasó durante de le provocaba un daño según sea el caso.

Pero la victimización se da a diferentes niveles primaria, secundaria y terciaria; “la victimización primaria deriva directamente de un hecho violento; la secundaria, de la relación posterior establecida entre la víctima y el sistema jurídico-penal (policía o sistema judicial) o unos servicios sociales defectuosos. Es decir, el maltrato institucional puede contribuir a agravar el daño psicológico de la víctima o a cronificar las secuelas psicopatológicas”¹⁹.

Pues la persona que ha sufrido algún tipo de agresión al darse una victimización secundaria se le ocasiona primeramente un daño psicológico a la persona y esto sucede con la comisión del delito y seguidamente con el señalamiento que la víctima sufre por parte del agresor, por la sociedad o bien por el mismo núcleo familiar.

Comúnmente en el interrogatorio y entrevistas es el momento en el cual se reviven las experiencias, por la forma inadecuada como se realizan o la falta de tacto al realizarlas; lo que deviene en angustia y temor para la persona que vio, estaba cerca o fue la víctima directa.

¹⁹ [http://www.sociedadvascavictimologia.org/images/documentos/Materiales%20postgrado/1%20TEMAS%20INTRODUCTORIOS/4%20Victimizaci%C3%B3n%20primaria,%20secundaria%20y%20terciaria%20\(P.%20del%20Corral\).pdf](http://www.sociedadvascavictimologia.org/images/documentos/Materiales%20postgrado/1%20TEMAS%20INTRODUCTORIOS/4%20Victimizaci%C3%B3n%20primaria,%20secundaria%20y%20terciaria%20(P.%20del%20Corral).pdf) (Consultado: 21 de noviembre de 2017)

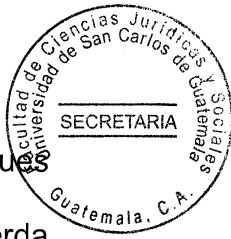
Es la policía y el personal que labora en el Ministerio Público, quienes en su afán de conseguir información abordan de tal forma a la persona que causan daños emocionales graves a la persona que entrevistan o interrogan.

Es entonces que es necesario capacitar a los empleados de las diferentes instituciones estatales que se relacionen con la actuación penal para que eviten que en casos de la comisión de delitos sexuales y de terrorismo se dé una victimización secundaria.

Para lo cual es necesario estudiar por separado que clases de victimización existen y en qué consisten cada una, siendo estas:

- a. **Victimización Primaria:** es la que se deriva del hecho delictivo en sí, pues en la mayoría de casos este fue violento, lo que tiene como consecuencia que se afecte la confianza de la víctima, esto se da por el momento en que se salió de las manos el suceso dejando a la persona desprotegida.

Se da la ruptura de ciertos aspectos como lo es la seguridad y el control lo que deviene en la afección de la vida diaria, es decir presentan afectación psicológica lo que provoca que la persona reviva el momento de forma constante, intensa e involuntaria, y esto se provoca por medio de cualquier estímulo pudiendo ser esto una imagen, una conversación, recuerdo inesperado, alguna actitud que esté relacionada con el hecho.

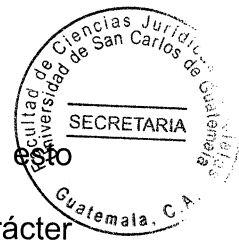


Existe cierta sensibilización la que produce cierta sensación de peligro constante, pues la persona tiene evocaciones involuntarias de pensamientos en los cuales se recuerda el momento vivido el antes, el durante y después como si estuviese ocurriendo en ese preciso momento.

Por lo que las personas se encuentran sobresaltadas y alertas a cada momento, con el paso del tiempo presentan aislamiento, y puede llegar a afectar en la vida familiar, con la pareja y laboral, lo que provoca que con el paso del tiempo esto se vuelva en un trauma que debe ser tratado de forma constante.

El trauma puede transformarse y tener repercusiones al grado de crear comportamientos violentos y antisociales de la persona que ha sido víctima debido al fuerte golpe psicológico que representa esta, pues no puede ser controlado lo que al mismo tiempo genera que el individuo en algún momento consuma drogas, rechace a las otras personas y las agrede.

- b. Victimización secundaria: esta es producto de las relaciones que se dan entre los profesionales que pertenecen a una institución estatal pues se manifiesta mediante agresiones a la psiquis de la víctima, esto mediante la reconstrucción del hecho, interrogatorios, declaraciones, testimonios, identificación de terceros, entre otras diligencias que pueden llevarse a cabo sin observar los lineamientos necesarios para abordar el tema.



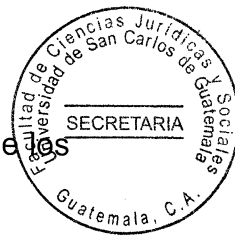
La victimización es secundaria pues se crea una herida psicológica y una social, esto constantemente se produce en víctimas que han sufrido de algún delito de carácter sexual, pues comúnmente los abogados, médicos forenses o bien los jueces dentro de un órgano jurisdiccional y miembros de la policía generan este tipo de victimización.

Esto ocurre también cuando la víctima es mujer y es común que cualquier tipo de examen médico o toma de declaración lo hagan hombres pues se deja de lado lo humanitario por llenar ciertos requisitos para que puedan llevarse a cabo ciertas diligencias y trámites.

Pues la búsqueda de pruebas produce que se deje de lado el estado emocional en que se encuentre la persona vulnerándose la sensibilidad de la víctima afectando de forma notoria el estado psicológico de esta, pues en ocasiones hasta se ponen a prueba el testimonio y la psiquis de la víctima.

También la dilación del proceso es una forma de victimización, al mismo tiempo que no se brinde información oportuna del desarrollo del mismo, pues en ocasiones no la escuchan, no la comprenden, le hacen perder el tiempo e incluso le hacen perder dinero, esto da la pauta para que la víctima sea amenazada, intimidada, tildada de mentirosa o bien esta sea injuriada.

Otros casos concretos de victimización secundaria es la que producen los medios de comunicación pues se filtra información sin censura, lo que hace que sea conocido por gran cantidad de personas hechos que son personales, no respetando la intimidad de la



víctima y sus familiares, y cuando se da una mal asesoría a la víctima por parte de los profesionales.

La revictimización institucional tiene varios efectos que son nocivos para la persona que la sufre siendo estos:

- I. Provoca un daño emocional adicional al causado por el hecho violento vivido con anterioridad.
 - II. Se supone que el Estado está organizado para brindar seguridad y amparo a todas las personas especialmente para aquellas personas que han sufrido algún tipo de experiencia violenta porque ha sido la víctima en la comisión de un delito.
 - III. Se provoca un daño adicional pues el fin es la aplicación de justicia produciendo un rompimiento en ello porque se vuelve en agresor en vez de garante.
- c. Victimización Terciaria: “es el conjunto de costes de la penalización sobre quien la sufre personalmente o sobre terceros o las consecuencias del estigma social vivido”²⁰; es la consecuencia de un hecho delictivo que la sufre la persona que ha cometido un hecho delictivo.

²⁰ **Ibíd.**



La victimización terciaria se suele manifestar como una victimización del delincuente, derivado que el mismo delincuente puede convertirse en una víctima institucional, en determinadas situaciones se le puede considerar víctima de unas estructuras injustas, circunstancias que le llevarán a la comisión del delito.

No solo el hecho de ser el sujeto activo en la comisión de un delito por pertenecer a estructuras delictivas, es considerado como la victimización terciaria, también se puede considerar como victimización terciaria el hecho mismo del ingreso de un delincuente a al sistema penitenciario, siempre y cuando sea por motivos hacinamiento o sobrepoblación de los centros penitenciarios, mala distribución interna de los diferentes tipos de delincuentes, y entre otros factores que hacen que el mismo delincuente sea una víctima de la comisión de un delito.

Otro tipo de elemento que se considera en esta categoría es la victimización policial que se produce por torturas, malos tratos o vejámenes sufridas por los delincuentes en los regímenes totalitarios e incluso en los democráticos en determinadas, raras y puntuales circunstancias.

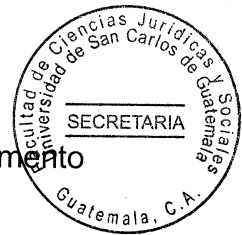
A su vez el ser conocido el hecho de haber cometido un delito y haber sido condenado por el mismo, se considera que existe una victimización post penitenciaria la cual se produce por el rechazo de la sociedad a los que han cumplido condena y por el mantenimiento de la red de relaciones mantenidas en la cárcel.

2.6. Consecuencias que sufren las víctimas de delitos

La comisión de un delito provoca consecuencias jurídicas lo que devine en el cambio de la vida de la víctima pues, el sufrir de violencia provoca dolor, sufrimiento, sentimientos como el odio el miedo, entre otros.

La comisión de un delito puede darse de varias formas algunas con la acción u omisión que provocaran un daño físico a la persona como lo es la violación sexual y otras que afectan a nivel psicológico a las personas como lo podría ser la calumnia o la injuria pues dependiendo que delito sea víctima así mismo serán las consecuencias que enfrente la persona entre ellas se encuentran:

- a. Consecuencias psicológicas: como lo es la producción de diferentes sentimientos o inseguridades como lo es el miedo, temor, ansiedad, depresión, cambios de humor, baja autoestima, aislamiento pues ser víctima de un delito en la mayoría de casos deja secuelas mentales y emocionales lo cual puede devenir en enfermedades a nivel mental, limitación del desarrollo intelectual y limitaciones psicológicas.
- b. Consecuencias físicas: estas se dan mediante el desarrollo de enfermedades como lo es la diabetes, afecciones del corazón, afección al sistema nervioso, alergias nerviosas, tics nerviosos, pérdida del uso de alguno de los cinco sentidos, perdida de la movilidad, o bien la pérdida de algún miembro del cuerpo porque en el momento que se llevaba a cabo el hecho delictivo se produjo una herida con arma

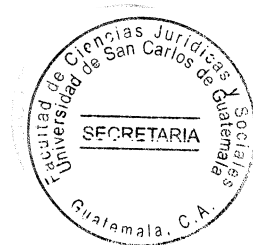


punzocortante o con arma de fuego, lo que puede devenir hasta en el detrimento económico de la víctima.

Aunque en varias ocasiones ambas consecuencias van de la mano pues en muchas ocasiones la pérdida o alguna afección física puede provocar que la persona desarrolle enfermedades psicológicas como la depresión o ansiedad.

Ser víctima dentro de un proceso penal puede agravar la situación por lo cual es recomendable que en cualquier entrevista o diligencia que se realice se haga observando los protocolos adecuados que permitan la no victimización secundaria, pues como antes se desarrolló esta se da por parte de las instituciones del estado, es por ello que se requiere que con regularidad a los distintos empleados de dichas instituciones se les den capacitaciones con base a el delito que persiguen, pues cada delito tendrá una consecuencia diferente la cual necesitará un tratamiento distinto.

CAPÍTULO III



3. Daños

La palabra daño proviene del latín *demere* que significa menguar, según el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española dañar es “causar un detrimento, perjuicio, menoscabo, dolor o molestia; maltratar o echar a perder algo; condenar a alguien, dar sentencia contra él”²¹; es pues que una persona puede presentar algún menoscabo de forma física, psicológica o patrimonial lo que le perjudica de alguna u otra forma.

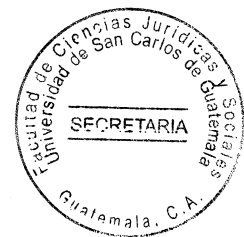
3.1. Definición

“Daño es todo menoscabo material o moral que sufre una persona, ya en sus bienes naturales, ya en su propiedad o en su patrimonio, causado en contravención de una norma jurídica, y por la cual ha de responder otra”²².

Es pues el detrimento que sufre una persona, pero no solamente a nivel patrimonial este puede ser causado en forma moral o material como consecuencia de una acción u omisión que provoca la vulneración de un derecho o la transgresión de una norma jurídica que permita o prohíba hacer algo.

²¹ <http://dle.rae.es/?id=BrdY6Ro> (Consultado: 21 de noviembre de 2017).

²² http://www.derecho.inter.edu/inter/sites/default/files/profesores/charles_zeno_santiago/documentos/Concepto_del_Dano_y_su_Reparacion.pdf (Consultado: 21 de noviembre de 2017).



Pina Vara también define el daño como “la pérdida o menoscabo sufrido, en el patrimonio sufrido por la falta de una obligación”²³, al igual que por la falta del cumplimiento de algo que se ha pactado con anterioridad puede provocarse un daño que comúnmente repercutirá en el patrimonio de una persona.

Para diferentes autores existen infinidad de definiciones referentes a lo que es el daño, pero para Enrique Barros Bourie es: "el detrimento, perjuicio o menoscabo que una persona sufre a consecuencia de la acción u omisión de otra, y que afecta a sus bienes, derechos o intereses"²⁴.

Un daño puede provocarse por medio de diferentes acciones que pueden ser hasta cierto punto premeditadas y planificadas, pero al mismo tiempo puede provocarse por dejar de cumplir con algo pactado lo que tendrá como consecuencia algún perjuicio a nivel moral, económico, patrimonial o hasta físico.

El daño debe de provocarse con anterioridad para que exista algún tipo de reparación posterior, por ello es necesario conocer con anterior la magnitud del daño lo que permitirá establecer una pretensión resarcitoria lo que permitirá conocer en que proporcionalidad debe de repararse el detrimento provocado.

Existen distintas denominaciones para definir lo que es el daño una de las cuales es el perjuicio, pues para distintos autores estas figuras van de la mano, porque sin un

²³ De Pina Vara, Rafael. **Diccionario de derecho**. Pág. 312.

²⁴ Barros Bourie, Enrique. **Tratado de la responsabilidad extracontractual**. Pág. 214.

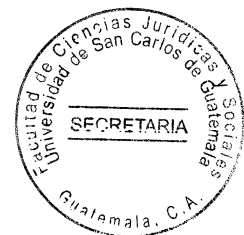
perjuicio sufrido por la víctima no existiría o se originaría algún tipo de responsabilidad por lo tanto no habría necesidad de reparar algún daño causado.

Es pues el daño, aquel detrimento a un bien jurídico tutelado, lo que buscará la reparación a través de una indemnización que no es una sanción sino una forma de satisfacción del interés de una persona que ha sido conculcada en el desarrollo de la vida cotidiana a nivel personal, moral o patrimonial y ello debido a la transgresión de la ley.

Existen distintas teorías que desarrollan el tema relacionado con el daño entre las cuales se encuentran:

- a. Teoría objetiva: establece que este se produce desde el momento en que ocurre la acción u omisión que causara detrimento personal o patrimonial a una persona.
- b. Teoría cognoscitiva: es decir que el daño se produce desde el momento en que cualquier persona tiene conocimiento de este o se manifiesta que se causará el detrimento.

Debido a esto también es necesario desarrollar lo que es el daño moral, y este a nivel penal puesto que el daño que se analiza para la investigación es el daño penal el cual es aquel que sufre el sujeto pasivo del delito lo que produce un menoscabo pues afecta la capacidad física o volitiva de una persona, su reputación hay detrimento en sus

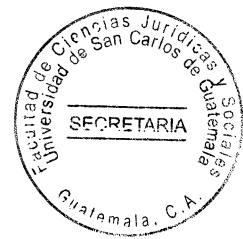


bienes; y aunque el daño penal pareciera ser una especie distinta a las demás de su género, la realidad es que el daño penal se encuentra conformado por los diferentes tipos de daños que una persona puede sufrir.

3.2. Características

Son tres las características de las cuales se reviste lo que es el concepto de daño siendo estas las siguientes:

- a. El daño debe ser cierto: es decir este debe haberse concretado, aunque existen ciertos tipos de daños que son inmateriales, pero puede ser provocados de distintas formas como lo puede ser declaraciones de parte o testimoniales, o bien porque se produjo una acción u omisión que tiene consecuencias jurídicas comprobables.
- b. El daño debe ser personal: es decir puede provocarse un daño a una persona determinada reclamar la indemnización o también un tercero legitimado puede realizar algún tipo de petición por el menoscabo que ha sufrido.
- c. El beneficio afectado debe ser lícito: no puede reclamarse un derecho sobre algo que notoriamente es ilícito, todo debe ser realizado conforme la ley para poder reclamar la indemnización o reparación de un daño.



3.3. Clases

Existen varias clasificaciones por medio de las cuales se cataloga lo que son los daños, para lo cual la primera en desarrollarse es la clasificación doctrinaria, siendo esta:

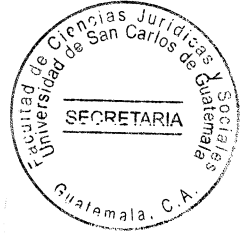
I. Desde una perspectiva de la esfera personal de la víctima.

El daño se da durante el desarrollo de la vida cotidiana de una persona comprende dos aspectos siendo uno el biológico que se refiere a la composición del cuerpo, como se compone anatómicamente, órganos, huesos, entre otros; y otra que es la psicológica que se relaciona con la forma en que el individuo se desenvuelve dentro de una sociedad conformando vínculos con distintas personas.

Es pues que el ser humano está compuesto o se integra de varios roles entre los que se encuentran los corpóreos y los que no lo son; es pues que por ello se compone el ser humano de un conjunto físico y psicológico.

II. Daño desde el punto de vista patrimonial

Esto quiere decir que el daño recae sobre el conjunto de bienes, derechos u obligaciones de una persona, pues de esos está conformado. A esto es lo que se refiere la doctrina al estipular lo que es el detrimento material se refiere a los bienes



corpóreos que le fueron menoscabados a la víctima, por ello el Estado debe de brindar la protección necesaria que abarque aquello que puede verse y lo que no.

A nivel nacional e internacional se conoce en el ámbito litigioso dos clases de daños entre los cuales se encuentran:

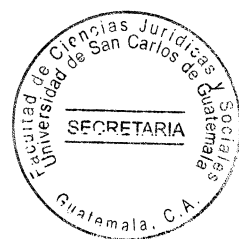
III. Daño material:

Es el menoscabo que se produce por el deterioro de la cosa afectada, esto abarca desde una persona hasta una cosa, esto atendiendo a que bien jurídico tutelado se ha transgredido o ha sufrido violación, ejemplo de delitos que contengan bienes materiales pueden ser, el robo, el fraude o bien la estafa; y relacionado con la integridad física los ejemplos más comunes son la violación, homicidio o asesinato, esto siempre causado por un tercero.

IV. Daño inmaterial:

Es el que se da en algo que no puede ser palpado o demostrarse visiblemente, como lo es el daño moral, emocional o psicológico, lo que produce afecciones tanto en la psiquis de la persona que lo sufre o bien afecta la reputación de la persona.

Además de esta clasificación del daño, existen varias clasificaciones del daño, pero se ha considerado que José Bustamante Alsina dio una clasificación más acertada sobre lo que es el daño, pues considera que este puede ser provocado al darse un hecho



delictivo o al no ejecutarse un contrato, la clasificación propuesta por José Bustamante

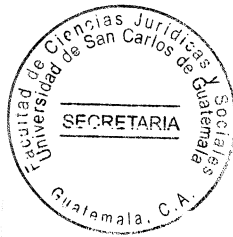
Alsina se estructura de la siguiente forma:

- Daños en la responsabilidad contractual: se da cuando no se cumple con lo estipulado en el contrato; esta clasificación se subdivide en daño compensatorio y daño moratorio. El daño es compensatorio cuando se da el menoscabo patrimonial por lo que la indemnización sufragará la prestación pactada. Y el daño será moratorio cuando se sufra alguna demora el cumplimiento o ejecución del contrato.
- Daño intrínseco y extrínseco: el primero se refiere al que se produce como consecuencia misma del contrato es decir la prestación misma es la que sufrirá menoscabo, y el daño es extrínseco cuando el acreedor lo sufre en otros bienes que no fueron estipulado dentro de la prestación.
- Daño común y daño propio: el común lo experimenta cualquier persona que por diversos motivos no ha podido dar cumplimiento a la obligación que contrajo y el propio se da cuando lo sufre una persona por circunstancias determinadas comúnmente esto se da en los contratos.
- Daño directo y daño indirecto: es directo cuando lo reclama la víctima del hecho, es decir está plenamente legitimado para solicitar cualquier tipo de indemnización pues esto tiene como consecuencia que se produzca una responsabilidad civil directa, quien causo el daño debe de responder de forma oportuna y proporcional, y el daño

es indirecto cuando realiza el reclamo un tercero que tenga la facultad necesaria para hacerlo cuando haya sufrido perjuicio en un interés propio y legítimo.

- Daño inmediato y daño mediato: estos responden al momento en que se den las consecuencias pues el primero se ocasiona con el curso ordinario de las cosas y es mediato se da cuando existe conexión de un hecho con otra circunstancia distinta.
- Daño previsto y daño imprevisto: los primeros se consideran factibles al momento de contraer una obligación o bien cuando se vaya a ejecutar un acto es decir pueden preverse, y los imprevistos son los que no han sido considerados y suceden por causas naturales o de forma fortuita.
- Daño emergente: se define como la pérdida o disminución de valores económicos es el empobrecimiento del patrimonio, es el Artículo 1434 del Código Civil, Decreto Ley 106 regula lo relativo a esto de la forma siguiente: “ Los daños que consisten en las pérdidas que el acreedor sufre en su patrimonio, y los perjuicios, que son las ganancias lícitas que deja de percibir, deben ser consecuencia inmediata y directa de la contravención, ya sea que se hayan causado o que necesariamente deban causarse”

El daño emergente se refiere al costo de la reparación necesaria del daño causado y a los gastos en los que se ha incurrido con ocasión del perjuicio; es decir, son los gastos ocasionados o que se vayan a ocasionar, como consecuencia del evento dañoso y que el perjudicado o un tercero tiene que asumir desembolsos efectivamente realizados, en este caso como requisito la indemnización será igual al precio del bien dañado.



Lucro cesante: es la cantidad de dinero que una persona deja de percibir con ocasión de un hecho que no le permite incrementar su patrimonio.

3.4. La reparación

El derecho de reparación tiene su apareamiento en el Derecho Romano, pues durante esa época, para resarcir los daños y perjuicios que se causaban debían ser reparados por medio de alguna sanción pecuniaria, el monto era establecido por la víctima a la que se le provocó el daño.

También se abordó lo relativo al daño que se le provocaba a la víctima en el desarrollo de la Edad Media y se encuentran vestigios de ello contenidos en el cuerpo legal de las Siete Partidas el cual fue creado por Alfonso X El Sabio.

Lo relativo a la reparación el daño se encuentra contenido en la Partida Siete "Daño es empeoramiento o menoscabo o destrucción que el hombre recibe en sí mismo o en sus cosas por culpa de otro. Y hay tres maneras de el: la primera es cuando se empeora la cosa por alguna otra que mezclan con ella o por otro mal que le hacen; la segunda es cuando se mengua por razón del daño que hacen en ella; la tercera es cuando por el daño se pierde o se destruye la cosa del todo. Empeoramiento o menoscabo de sus cosas por culpa de otro"²⁵.

²⁵ <http://bib.cervantesvirtual.com/Fichaaautor.html-Ref=30637> (Consultado: 21 de noviembre de 2017).

La raíz de una reparación es el daño que se ha causado, fue por ello que Alfonso X, estableció cuales son los momentos en que empeora el daño causando lo que ayudara a proponer una reparación proporcional, acorde al daño que se ha causado.

El daño y perjuicio que se le ocasiona a la víctima puede ser reparada por medio de la acción civil o penalmente, es por ello que el Estado a través del ius puniendi la víctima puede encontrar algún tipo de reparación.

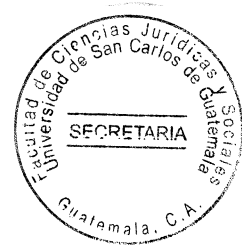
3.4.1 Definición

La palabra reparación se deriva del latín reparatio y según el Diccionario de la Real Academia Española define a la palabra reparación como “enmendar, corregir o remediar; desagraviar, satisfacer al ofendido; remediar o precaver un daño o perjuicio”²⁶, es pues que esto conlleva la reparación proporcional al daño causado.

En el Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales de Manuel Ossorio dentro de las acepciones dadas a la palabra reparación se encuentra específicamente como uno de sus sinonimos “indemnización”²⁷, es entonces que esta es la compensación de lo que se ha causado, la reparación puede darse de distintas formas como lo es la restitución de la cosa o compensar al perjudicado.

²⁶ <http://dle.rae.es/?id=W0Nbalw> (Consultado: 21 de noviembre de 2017).

²⁷ https://conf.unog.ch/tradfrweb/Traduction/Traduction_docs%20generaux/Diccionario%20de%20Ciencias%20Juridicas%20Politicasy%20Sociales%20-%20Manuel%20Ossorio.pdf (Consultado: 19 de octubre de 2017).



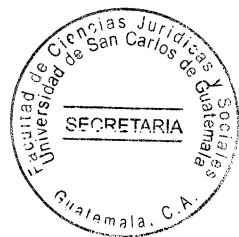
3.4.2 Reparación digna

Dentro del ámbito procesal penal se da reparación para compensar el daño que se le produjo a una persona, tratando de que el daño sea resarcido para que hasta tal grado no se hubiera cometido el delito; esto tiene como consecuencia que se genere responsabilidad penal la cual debe ser cumplida de forma obligatoria.

Y es por ello que el Artículo 124 del Código Procesal Penal establece lo relativo a la reparación digna de la forma siguiente: “Derecho a la reparación digna. La reparación a que tiene derecho la víctima comprende la restauración del derecho afectado por el hecho delictivo, que inicia desde reconocer a la víctima como persona con todas sus circunstancias como sujeto de derechos contra quien recayó la acción delictiva, hasta las alternativas disponibles para su reincorporación social a fin de disfrutar o hacer uso lo más pronto posible del derecho afectado, en la medida que tal reparación sea humanamente posible y, en su caso, la indemnización de los daños y perjuicios derivados de la comisión del delito”

El Código Procesal Penal también determina en que momento debe de otorgarse la reparación siendo cada momento los siguientes:

1. La acción de reparación podrá ejercerse en el mismo proceso penal una vez dictada la sentencia condenatoria. El juez o tribunal que dicte la sentencia de condena, cuando exista víctima determinada, en el relato de la sentencia se

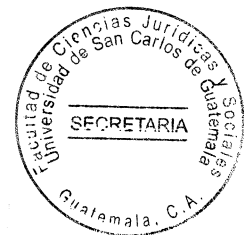


convocará a los sujetos procesales y a la víctima o agraviado a la audiencia de reparación, la que se llevará a cabo al tercer día.

2. En la audiencia de reparación se deberá acreditar el monto de la indemnización, la restitución y, en su caso, los daños y perjuicios conforme a las reglas probatorias y, pronunciarse la decisión inmediatamente en la propia audiencia.
3. Con la decisión de reparación, y la previamente relatada responsabilidad penal y pena, se integra la sentencia escrita.
4. No obstante, lo anterior en cualquier momento del proceso penal, la víctima o agraviado podrán solicitar al juez o tribunal competente, la adopción de medidas cautelares que permitan asegurar los bienes suficientes para cubrir el monto de la reparación.
5. La declaración de responsabilidad civil será ejecutable cuando la sentencia condenatoria quede firme.

Existen ciertos requisitos para que sea otorgada la reparación digna, los cuales son que esta deba de estar contenida en sentencia condenatoria y que la víctima sea plenamente individualizada.

Existen delitos en los cuales no puede darse una reparación digna tal como lo es el caso de feminicidio o una violación sexual, es pues que la reparación está ligada con la responsabilidad penal la cual es ineludible. Para lo cual el juez debe decretar una



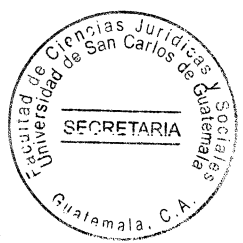
reparación que cumpla con las pretensiones de la víctima, proporcional al daño causado y debe de ejecutarse y cumplirse lo que la sentencia hubiere estipulado.

Pues comúnmente el derecho penal y procesal penal estudian por qué se llevaron a cabo ciertos comportamientos y se deja de lado el interés de las personas afectadas es decir las víctimas, a la que debe de tratar de compensársele el daño que se le ha provocado a través de una indemnización que puede ser material o inmaterial por parte del agresor, pero al mismo tiempo también puede reclamársele al Estado una respuesta solidaria ante la comisión de un hecho delictivo.

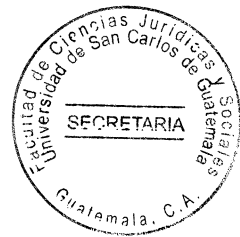
De tal forma que se ha propuesto que existan equivalencias jurídicas tendientes a la indemnización ante la comisión de un delito, por medio de programas de reparación del daño a las víctimas.

Es en algunas ocasiones el Estado también quien en su momento ocasiona un daño causado por la acción u omisión por parte de los funcionarios públicos u órganos públicos, lo que provoca la vulneración de derechos humanos y esto tendrá como fin el estado deba de reparar de forma integral el daño evitando que se vuelva a producir el hecho.

La reparación digna por la vulneración de un derecho debe estar revestida de las características de proporcionalidad, integralidad y al mismo tiempo debe de ser adecuada ya que por medio de ella se busca que mediante una resolución judicial se le



dé a la víctima una rehabilitación, restitución, indemnización, satisfacción de lo que se pida y que se proteja con las medidas necesarias para la no repetición del hecho delictivo.



CAPÍTULO IV

4. Obstáculos en el pago y la ejecución de la reparación digna

El sistema penal guatemalteco es demandado en gran cantidad, lo que tiene como consecuencia que este sea lento y no se observen los principios procesales como lo es el debido proceso, celeridad y objetividad.

La reparación digna tiene como fin la restitución, reparación de daños o bien la indemnización por perjuicios según sea el caso, pero son varios los casos en que se ordena que se realice que dicha reparación, pero son varios los motivos por los que no se dan entre ellos la insolvencia, fuga de la persona, o bien por el tipo de delito que se ha cometido no existen parámetros jurídicos que permitan que la víctima goce del derecho de reparación.

El Artículo 124 del Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, ese Artículo regula en que momento debe de realizarse la reparación digna y hasta que monto debe indemnizarse a la víctima cuando así lo establezca el juez.

El proceso penal tiene como fin la averiguación de la verdad, sobre la existencia o no de la comisión de un delito y cuando esto se comprueba se impone al agresor alguna forma de resarcimiento a la víctima pues a su favor deben de estar todas las garantías



y derechos que la Constitución Política de la República establece, pues mediante ello se cumple con la tutela judicial.

Es por ello que también incluso después de haberse dictado sentencia deben de observarse tanto los derechos y obligaciones para que esta se ejecute y se lleve a cabo como está establecido en la ley, pero por la situación económica y social guatemalteca existen ciertas sentencias que no se llegan a ejecutar en su totalidad en cuanto a la reparación digna.

Pero la ejecución de la reparación digna no se cumple plenamente, pues existen trámites burocráticos convirtiéndolo en un fallo judicial en el que se establece el monto de la indemnización económica ya sea porque se han provocado daños materiales o inmateriales.

Ello tiene como consecuencia que se crea impunidad, consecuentemente se crea que exista violación a los derechos humanos, que no se tome en cuenta lo que la víctima sienta convirtiéndola en un número más y que se tenga una idea distorsionada de justicia.

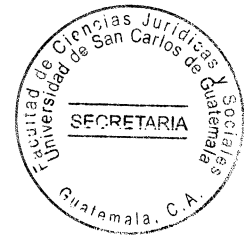
La reparación debe darse de forma integral pues esta debe de darse en el ámbito patrimonial, material y moral pero se deja de observar uno de los objetivos más importantes del derecho procesal y es que se vuelva a cometer un delito pues lo que provoca que no se garantiza que se repita el daño.

Pues es necesario dignificar a la víctima, pero al mismo tiempo debe de asegurarse la seguridad de esta persona, evitando también que exista la victimización secundaria y terciaria según sea el caso y que se garantice que no continúen las violaciones.

Pues no solamente es necesario que se establezca un monto de reparación, sino que se garantice que el agresor no seguirá llevando a cabo actos delictivos tal como lo sancionó la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso González pues sentenció en el año 2009 al Estado de México a garantizar la no repetición de asesinatos contra mujeres y niñas como su desaparición en la Ciudad de Juárez.

Pues la reparación de las víctimas debe ser íntegramente mediante la dignificación, reputación y proyecto de vida de estas personas, pues ser víctima de un hecho o acto delictivo provoca en la mayoría de casos algún daño psicológico y este también debe ser reparado, con el fin de minimizar el daño causado y que a través de las terapias que se le brinden a la víctima esta de alguna manera recobre la confianza en sí misma y pueda tener una vida plena en su entorno familiar y social.

Pues es justo que la reparación no sea solamente pecuniaria, pues los daños psicológicos o morales no pueden ser cuantificados en dinero sino necesitan de tratamientos especiales que requieren cierto tiempo para que este surtan los efectos deseados y minimice el perjuicio causado.



4.1. Obstáculo legal

El problema de estudio de la presente investigación es que, no existen parámetros jurídico-penales que permitan establecer como debe ser reparado el daño que se provocó y que esta sea conforme lo que establece la ley de acuerdo a los siguientes lineamientos:

- El tipo de delito que fue cometido.
- La necesidad tanto material y moral que podría presentar la víctima desde el punto de vista en el que estas se satisfagan en el presente y el futuro.
- Según sea el caso realizar la indemnización pecuniaria correspondiente.

Pues cada caso es distinto y existen casos que no pueden ser reparados de forma eficaz pues en caso de la muerte de una persona, no existe un monto estipulado que pueda determinar cuánto vale la vida, o que pueda ser completamente tratada una persona víctima de una violación sexual.

4.2. Procedimiento legal

El debido proceso debe ser observado pues también el principio de legalidad va de la mano con la reparación digna, pues debe de estar contenida la reparación digna en una sentencia condenatoria a los tres días de dictada se deberá llevar a cabo una audiencia donde la cual será realizada exclusivamente para:

- Determinar el monto de la indemnización.
- Determinar la restitución.
- Fijar los daños y perjuicios.

En el caso de que la persona haya sufrido de algún daño psicológico debe de seguirse un procedimiento para que sea tratada y se debe de tener éxito en este a tal grado de que la víctima tenga logre superar el delito como si no lo hubiere padecido.

Deben aportarse pruebas objetivas, pertinentes y legales cuyo fin sea determinar y cuantificar en qué grado fue provocado el daño moral o material o bien el perjuicio ocasionado.

El fin es crear en el juez el convencimiento suficiente sobre que es justo y el monto corresponde porque es efectivamente probado. El daño moral por sus características no debe ser probado pues es un derecho del cual goza el agraviado o la víctima.

Luego de ello debe de dictarse la resolución correspondiente la cual puede llevarse a cabo mediante dos modalidades siendo ellas:

- Agregarse a la sentencia ya dictaminada, mediante un documento escrito o;
- Dentro de la sentencia misma se desarrolla como un punto especial.

El Artículo 309 del Código Procesal Penal establece que deben de llamarse a las partes para darle lectura a la resolución la cual tendrá efectos de notificación en el caso de que la hora sea avanzada solo se procederá a dar lectura a la parte resolutive.

El fin de la reparación digna es también asegurar que no se vuelva a ser víctima del delito por el mismo agresor para lo cual será necesario según sea el caso lo siguiente:

- Se dictarán medidas cautelares,
- Prisión preventiva,
- O se otorgarán medidas sustitutivas como el arresto domiciliario, obligación de someterse a cuidado o vigilancia de una persona, institución, tribunal o autoridad correspondiente, entre otras.

Es necesario tomar en cuenta que las medidas sustitutivas no pueden ser decretadas a personas que son reincidentes o delincuentes habituales, así también aquellos delitos que vulneren bienes jurídicos tutelados como la indemnidad física y sexual.

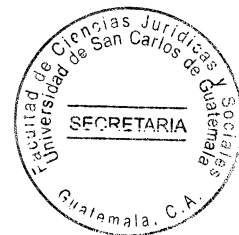
Es de especial interés para que exista la reparación digna el embargo precautorio pues esto permitirá que se pueda garantizar el cumplimiento de lo establecido en la sentencia por medio de los bienes del agresor, esto con el fin de asegurar lo demandado en el presente caso la indemnización correspondiente, intereses si los hubiere y las costas judiciales.

Después de haber sido dictada la sentencia correspondiente y que se hayan realizado las acciones correspondientes debe ejecutarse la misma, tornándose de carácter civil para lo cual el responsable debe de realizar el pago correspondiente a los 3 días siguientes de que la sentencia haya quedado firme. También existen circunstancias que deben de estudiarse como lo es incluso después de que se haya hecho efectivo el pago y esta debe ser la asistencia con la que debe de contar el agraviado, pues existen distintas formas de reparación digna.

4.3. Método para el cálculo de la reparación digna

Son diversas las formas en que se hará el cálculo del tipo de daño provocado de la forma siguiente:

- Cálculo del daño moral: no se prueba este y este debe hacerse atendiendo a la magnitud del daño causado y la legislación guatemalteca en cuando a la apreciación de la prueba se hace en cuanto a la sana crítica razonada, es pues que el juez lo deducirá analizando el delito cometido pues dependerá de que bien jurídico tutelado se vulneró y que daño psicológico presenta la víctima como depresión, tristeza, dolor pues es necesario dignificar a la persona y restablecer su honor.
- Cálculo de la reparación: se presentará un proyecto de vida el cual contenga expectativas, necesidades y el daño colateral que sufre la víctima, es entontes que



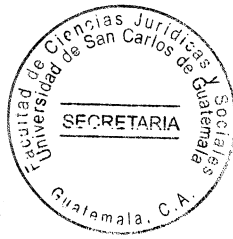
para el cálculo se toma en cuenta que cada uno de los rubros deben de estar clara y precisamente detallados, estos son los que se refieren a la atención médico y psiquiátrica que recibe la persona, también el tratamiento psicológico que se requiera, así también debe de estimarse el grado de afección que sufra la persona en el ámbito familiar, social, laboral atendiendo a la edad asimismo en el estudiantil.

Para lo anterior debe de realizarse un estudio minucioso contenido en informes emitidos por técnicos y peritos forenses, pues como el daño también se causa a nivel laboral debe hacerse un proyecto de cuanto deja de percibir la persona por la afección la vida económica que la víctima tenía antes del delito.

- Cálculo del daño material: este se calcula en base a precios reales de la cosa y la ganancia cesante que tuvo la persona con ocasión de su destrucción o perdida, en el caso de que se generen intereses esto se hará con base a la tasa que maneje el sistema bancario.

Para lo cual es necesario conocer qué tipo de reparaciones existen entre las cuales se encuentran las económicas y las no económicas siendo estas:

- Económicas:
 - Pago de indemnización
 - Pago de daños.
 - Pago de perjuicios.



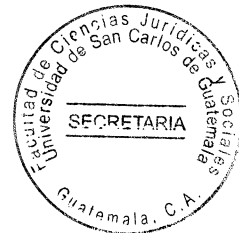
- No económicas: están establecidas en el Artículo 29 de la Ley Orgánica del Instituto de Asistencia a la Víctima del Delito, Decreto 21-2016 del Congreso de la República de Guatemala y son:
 - Rehabilitación
 - Compensación
 - Satisfacción
 - Medidas de no repetición

- Materiales:
 - Restitución

- Y entre otras no económicas contenidas en la Ley Contra el Femicidio y otras formas de Violencia Contra la Mujer, según el Artículo 3 literal h:
 - Medica
 - Psicológica
 - Moral
 - Social

4.4. Obstáculo económico: Insolvencia del condenado

Si bien se ha comprobado que la ley establece el procedimiento que debe llevarse a cabo para que se haga efectiva la reparación digna y como debe de ser calculada esta pueden darse todos los parámetros descritos anteriormente, pero, si el agresor



condenado no cuenta con los recursos necesarios nada se puede hacer para que se dé la reparación a la que la víctima o agraviado tiene derecho.

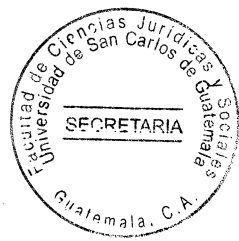
La obligación del condenado es cumplir con el derecho de reparación que goza la víctima, pues la ley establece que deben de buscarse las circunstancias precisas para que la persona que ha sufrido algún detrimento pueda volver a las condiciones anteriores al delito que se cometió en su contra.

Guatemala es un país eminentemente pobre y analfabeta, donde las personas que cometen actos delictivos pertenecen la mayoría de ocasiones a personas que se encuentran en pobreza, no realizaban algún trabajo antes de realizarlo.

También es necesario enfocar el problema en la perspectiva que se calculan reparaciones equivalentes a cantidades que no pueden ser cubiertas pero una persona que, aunque trabaje no devenga la cantidad de dinero exigida.

Es necesario mencionar que como se desarrolló en la investigación la reparación digna se establece después de que la persona ha sido condenada, lo que supone que, el condenado no goza de un salario por no estar laborando y pues conforme siga cumpliendo la pena no podrá hacerlo.

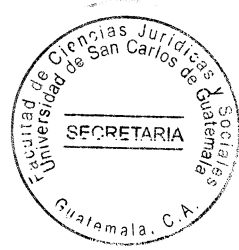
Es entonces que para criterio de la autora y como se ha observado en sentencias emitidas por diferentes órganos jurisdiccionales se fijan cantidades que no podrán ser



cubiertas con el salario mínimo de un guatemalteco promedio y como es común tampoco serán suficientes los bienes con los que la persona cuenta para poder satisfacer o realizar el pago de la indemnización respectiva.

En tal caso se cumple la reparación digna en el ámbito de no repetición cuando, el condenado cumple con la totalidad de la pena, pero en cuanto a la reparación económica no se da lo que también tiene como consecuencia que la reparación económica tampoco llegue a proporcionarse.

El Estado tiene procedimientos que provocan la victimización secundaria de la víctima y esto se da por muchas causas entre las cuales se encuentra la falta de capacitación del personal, retardo en el proceso, entre otras; es entonces que la víctima dentro del proceso penal aunque este se realice observando todos los principios y llevándose a cabo todas las etapas del proceso la reparación digna en cuanto a la indemnización no se da por la insolvencia del condenado.

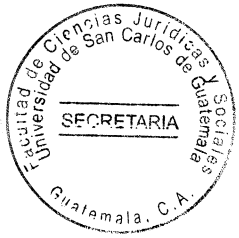


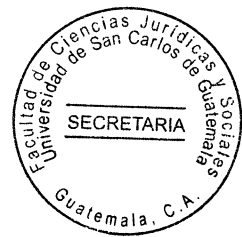
CONCLUSIÓN DISCURSIVA



Dentro de la investigación de tesis realizada, al realizar el proceso lógico deductivo necesario se logra concluir que el sistema establecido en un proceso penal no se ha tomado importancia a la víctima y al derecho de reparación digna, a pesar que la reparación digna una de las garantías contenidas en la tutela judicial que ha sido plenamente aceptada por el Estado, se logra evidenciar que no ha tenido la fuerza de ejecución deseada por diversos obstáculos ajenos al procedimiento que se utiliza para que la misma sea aplicada. Es por eso que se puede arribar a la idea que el derecho a la reparación digna debe darse para que la persona que ha sufrido un daño sea material o moral sea indemnizada, compensada o bien el bien sea restituido, esto según sea el caso, pero el cálculo que se dé debe ser dentro de parámetros jurídicos que permitan la satisfacción de la víctima para que esta recupere su dignidad y que se le permita sanar de forma integral el daño que ha provocado la comisión del delito.

Es por esto que se recomienda como solución al problema de la reparación digna que los tribunales o jueces fuera de condenar al agresor a que repare dignamente a la víctima mediante lo que estipule la sentencia y que esta debe llevarse a cabo integralmente, se deben de imponer los mecanismos adecuados para que no se repita el delito y que se satisfagan las pretensiones de la víctima más allá de un aspecto económico cuando así se pueda sino que cubriendo diferentes aspectos de diversa índole como psicológicamente atendiendo la gravedad del delito.





BIBLIOGRAFÍA

BARROS BOURIE, Enrique. **Tratado de la responsabilidad extracontractual**. Chile: Editorial Jurídica de Chile. 2006.

CALDERÓN MALDONADO, Luis Alexis. **Manual del proceso penal**. Guatemala: Editorial Textos & Formas Impresas, 2001.

DE JORGE MESAS, Luis Francisco y otros. **Víctima y proceso penal**. Fondo de Población de Naciones Unidas (PNUD). España: (s.E.), 1998

DE PINA VARA, Rafael. **Diccionario de derecho**. México: Editorial Porrúa, 2002.

FERREIRO BAAMONDE, Xulio. **La víctima en el proceso penal**. España: Editorial La Ley Actualidad S.A., 2005.

http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/lri/guzman_c_e/capitulo1.pdf
(Consultado: 23 de octubre de 2017).

<http://dle.rae.es/?id=BrdY6Ro> (Consultado: 21 de noviembre de 2017).

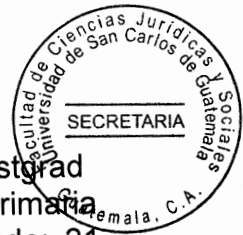
<http://dle.rae.es/?id=UFbxsxz> (Consultado: 1 de noviembre de 2017).

<http://dle.rae.es/?id=W0Nbalw> (Consultado: 21 de noviembre de 2017).

https://conf.unog.ch/tradfraweb/Traduction/Traduction_docs%20generaux/Diccionario%20de%20Ciencias%20Juridicas%20Politicasy%20Sociales%20-%20Manuel%20Ossorio.pdf (Consultado: 19 de octubre de 2017).

http://www.derecho.inter.edu/inter/sites/default/files/profesores/charles_zeno_santiago/documentos/Concepto_del_Dano_y_su_Reparacion.pdf (Consultado: 21 de noviembre de 2017).

http://www.juntadeandalucia.es/exportrupaljda/Violencia_Genero_Ficheros_modulo_ord_en_jurxdico_v.g..pdf (Consultado: 21 de noviembre de 2017).



[http://www.sociedadvascavictimologia.org/images/documentos/Materiales%20postgrado/1%20TEMAS%20INTRODUCTORIOS/4%20Victimizaci%C3%B3n%20primaria%20secundaria%20y%20terciaria%20\(P.%20del%20Corral\).pdf](http://www.sociedadvascavictimologia.org/images/documentos/Materiales%20postgrado/1%20TEMAS%20INTRODUCTORIOS/4%20Victimizaci%C3%B3n%20primaria%20secundaria%20y%20terciaria%20(P.%20del%20Corral).pdf) (Consultado: 21 de noviembre de 2017).

http://www.vittimologia.it/rivista/articolo_villarrealsetelo_2013-01.pdf (Consultado: 20 de noviembre de 2017).

MOLINA GALICIA, Rene. **Reflexiones sobre una visión constitucional del proceso, y sus tendencias jurisprudenciales:** Hacia un Gobierno Judicial. Venezuela: Ediciones Paredes, 2002.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** Guatemala: Ed. Datascan, 2005.

RIVERA LLANO, Abelardo. **La Victimología ¿Un problema criminológico?** Colombia: Ediciones Jurídicas Radar, 1997.

SUCRE MONG, Elsie Ginelle. **La Ley de Protección a La Víctima y su aplicación al proceso penal por delito de violación Carnal.** Panamá: (s.E.), 2004.

TAMARIT SUMALLA, J.M. **La víctima en el proceso penal.** España: Editorial Navarra, 1998.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, Guatemala, 1986.

Declaración Universal de Derechos Humanos. La Asamblea General de las Naciones Unidas, 1948.

Convención Americana sobre Derechos Humanos. Pacto San José Costa Rica. Conferencia Interamericana Extraordinaria, 1969.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Asamblea General de las Naciones Unidas, 1976.

Código Civil. Decreto Ley 106 Número 2-70 emitida por el Gobierno de Peralta Azurdia, Enrique, 1963.



Código Procesal Civil y Mercantil. Decreto Ley Número 107 emitida por el Gobierno de Peralta Azurdia, Enrique, 1964.

Código Penal. Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973.

Código Procesal Penal. Decreto Número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, 1992.

Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer. Decreto Número 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala, 2008.

Ley Orgánica del Instituto de Asistencia a la Víctima del Delito, Decreto 21-2016 del Congreso de la República de Guatemala. 2016.